



**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR IBARRA**

**ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR  
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

**ANÁLISIS DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD EN LA TRAMITACIÓN DE LA  
ACCIÓN DE PROTECCIÓN EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA EN LA  
CIUDAD DE IBARRA, PROVINCIA DE IMBABURA, ECUADOR**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

**Derecho, Participación, Gobernanza, Regímenes Políticos E Institucionalidad.**

**AUTOR: ANDERSON FABIÁN ERAZO DELGADO**

**TUTORA: MGS. ANA GABRIELA POZO PANTOJA**

**IBARRA – ECUADOR**

**ENERO, 2024**

Ibarra, 30 de enero de 2024

Mgs. Ana Gabriela Pozo Pantoja

TUTORA

**CERTIFICA:**

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCEI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

(f)  .....

Mgs. Ana Gabriela Pozo Pantoja

C.C. 1002981486

## PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):

(f):  .....

Mgs. Pedro Mauricio Arias Romero

C.C. 1002489225

(f): 

CARMEN GABRIELA RIBADENEIRA GRIJALVA	Digitally signed by CARMEN GABRIELA RIBADENEIRA GRIJALVA DN: cn=CARMEN GABRIELA RIBADENEIRA GRIJALVA c=EC o=SECURITY DATA S.A. 2 ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION Reason: I am the author of this document Location: Date: 2024-02-28 08:20-05:00
---	---

 .....

Mgs. Carmen Gabriela Ribadeneira Grijalva

C.C. 1002389326

(f):  .....

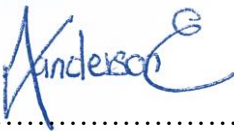
Mgs. Ana Gabriela Pozo Pantoja

C.C. 1002981486

## ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Anderson Fabián Erazo Delgado, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 30 enero de 2024

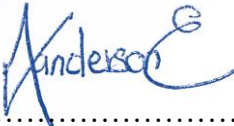
(f).....  


Anderson Fabián Erazo Delgado

C.C. 1003169115

## AUTORÍA

Yo, Anderson Fabián Erazo Delgado, portador de la cédula de ciudadanía N° 1003169115, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad de la autora y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

(f).....  


Anderson Fabián Erazo Delgado

C.C. 1003169115

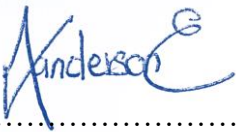
## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: Anderson Fabian Erazo Delgado con CC: 1003169115, autor del trabajo de grado intitulado: “Análisis del principio de celeridad en la tramitación de la acción de protección en el contexto de la pandemia, ciudad de Ibarra, Ecuador”, previo a la obtención del título profesional de “Abogado” en la Escuela de Jurisprudencia:

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 30 de enero de 2024

(f).....  


Anderson Fabián Erazo Delgado

C.C. 1003169115

## **DEDICATORIA**

Especialmente a mis padres, Fabián Erazo y Berenice Delgado, por ser mi ejemplo a seguir. Por todo su amor, esfuerzo y sacrificio, por ser los pilares fundamentales de mi vida y por haber construido en mí los deseos de superación y perseverancia. Siendo ellos siempre la razón de seguir adelante y no decaer.

A mi hermana Cinthia, por ser mi compañera constante de sonrisas y momentos felices a pesar de la distancia, y por todo su apoyo incondicional que me da en cada paso que doy.

A mi hermana Karen, por todo su amor, por sus valiosas enseñanzas y por impulsarme a ser mejor cada día.

A mi Titi y Chanel, por haberme acompañado en esta travesía sin pedirme nada a cambio.

Anderson Fabián Erazo Delgado

## AGRADECIMIENTO

A la Facultad de Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra por ser el lugar de formación de mis conocimientos y a los docentes que con su experiencia y entusiasmo lograron que me convirtiera en un amante de la carrea de Derecho. Mi más sincero agradecimiento también a mi asesora MSc. Ana Gabriela Pozo que, con sus enseñanzas y guías, se pudo hacer realidad este trabajo.

De nuevo a mis padres, a mis hermanas, a mis sobrinos que con su existir me alegran la vida.

En especial a Fausto y Laura que fueron siempre mi lugar seguro, mi refugio, mi hogar, en todo este camino.

A mi fantu, por llegar a sumar a mi vida con su amor y apoyo incondicional, impulsándome a ser mejor cada día y motivándome en cada momento con todas sus locuras.

A Bryan P., Andrés. M., Jefferson. T., y a mi Grupo J. Mj, que más que amigos, mis grandes hermanos. *“Annosum vinum, Socius vetus et Vetus aurum”*.

Y a las personas especiales que estuvieron en algún momento durante este trayecto junto a mí, anhelando que este día llegara.

--

Anderson Fabián Erazo Delgado

## ÍNDICE

1. RESUMEN.....	1
2. ABSTRACT .....	2
3. INTRODUCCIÓN .....	3
4. ESTADO DEL ARTE.....	6
4.1 PRINCIPIOS PROCESALES DE LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL .....	6
4. 1. 2 Principio de celeridad procesal en la justicia constitucional .....	7
4. 2. ACCIÓN DE PROTECCIÓN .....	9
4. 2. 1. Antecedentes.....	9
4. 2. 1. 1. Ecuador como Estado constitucional de derechos.....	10
4. 2. 1. 2. La tutela de los derechos en el marco constitucional ecuatoriano.....	11
4. 2. 1. 3. El Estado constitucional de derechos y la acción de protección .....	12
4. 2. 2. Acción de protección como garantía jurisdiccional .....	13
4. 2. 3. Características de la acción de protección.....	14
4. 2. 4. Requisitos de la acción de protección.....	15
4. 2. 5. Procedencia de la acción de protección .....	15
4. 2. 6. Improcedencia de la acción de protección.....	16
a). Admisión e inadmisión.....	17
4. 2. 4. Jurisdicción y competencia.....	19
4. 2. 5. Trámite .....	20
a) De la demanda .....	20
b) Calificación .....	21
c) Audiencia.....	22
d) Actividad probatoria.....	23
e) Sentencia.....	24

f) Apelación .....	25
4. 3. PANDEMIA .....	26
4. 3. 1. Emergencia sanitaria por COVID-19 .....	26
4. 3. 2. Justicia en época de pandemia.....	27
4. 3. 3. Impacto de la pandemia en la celeridad procesal .....	28
5. MATERIALES Y MÉTODOS .....	30
6. RESULTADOS.....	33
6.1 Análisis del principio de celeridad en la tramitación de la acción de protección en el contexto de la pandemia .....	34
6.2 Impacto de la pandemia en cuanto a la tramitación y resolución de la acción de protección en las unidades judiciales de la ciudad de Ibarra. ....	37
Resultado estadístico general de la tramitación de la acción de protección.....	61
Resultado de la verificación de casos .....	63
6.3 Estrategias de mejoras con el fin de fortalecer el principio procesal de celeridad en la acción de protección postpandemia. ....	66
7. DISCUSIÓN.....	67
8. CONCLUSIONES .....	70
9. RECOMENDACIONES .....	71
10. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	73
11. ANEXOS.....	77

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1</b> Etapas del proceso y términos .....	25
<b>Tabla 2</b> Información general de jueces y juezas a entrevistar .....	38
<b>Tabla 3</b> Información general de expertos constitucionalistas a entrevistar .....	38
<b>Tabla 4</b> Información general de abogados litigantes a entrevistar .....	39
<b>Tabla 5</b> Acción de protección presentada en el año 2020. Unidades Judiciales del Cantón Ibarra. ....	62
<b>Tabla 6</b> CASO 1 - N° 10203202000578.....	63
<b>Tabla 7</b> CASO 2 - N° 10333202000606.....	64
<b>Tabla 8</b> Estrategias de mejoras y fortalecimiento para el principio procesal de celeridad en la tramitación de la acción de protección postpandemia .....	66

## 1. RESUMEN

Este estudio aborda el análisis del principio de celeridad en la tramitación de la acción de protección en el contexto de la pandemia de COVID-19 en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, Ecuador. A través de un análisis de documentos legales, literatura académica y datos del Sistema Automático de Trámites Judiciales, se explora cómo la crisis sanitaria ha ido desarrollando la aplicación del principio de celeridad en el sistema judicial. El estudio se centra en evaluar la práctica judicial durante la pandemia, identificando desafíos y proponiendo mejoras. Se emplean métodos cualitativos, incluyendo análisis documental y entrevistas con jueces, abogados y expertos, complementados con el examen de casos judiciales relevantes durante el periodo de la pandemia. Los hallazgos indican una controversia entre la teoría y la práctica en la aplicación del principio de celeridad. A pesar de las directrices claras en la legislación ecuatoriana, la realidad muestra variaciones en su implementación, agravadas por la pandemia. Las entrevistas y el análisis de casos específicos revelan esfuerzos por mantener la celeridad procesal mediante audiencias virtuales y una eficiente digitalización, pero persisten desafíos relacionados con la sobrecarga de casos y la adaptación tecnológica. Como respuesta, se sugieren estrategias para mejorar la eficiencia del sistema judicial, incluyendo la modernización tecnológica, capacitación en herramientas digitales, revisión de plazos procesales, fortalecimiento del sistema de notificaciones electrónicas y evaluación continua. Finalmente, estas recomendaciones buscan mejorar la alineación entre la práctica judicial y las normativas legales, fortaleciendo la confianza en el sistema de justicia y asegurando una protección efectiva de los derechos en situaciones de crisis.

**Palabras clave.** – Celeridad procesal, acción de protección, trámite, sistema judicial ecuatoriano, pandemia, Derecho Procesal Constitucional.

## 2. ABSTRACT

This study addresses the analysis of the principle of celerity in the processing of the protection action in the context of the COVID-19 pandemic in the city of Ibarra, province of Imbabura, Ecuador. Through an analysis of legal documents, academic literature and data from the Sistema Automated System for Judicial Proceedings, we explore how the health crisis has been developing the application of the principle of speed in the judicial system. The study focuses on evaluating judicial practice during the pandemic, identifying challenges and proposing improvements. Qualitative methods are employed, including documentary analysis and interviews with judges, lawyers and experts, complemented by examination of relevant court cases during the pandemic period. The findings indicate a controversy between theory and practice in the application of the principle of celerity. Despite clear guidelines in Ecuadorian legislation, the reality shows variations in its implementation, exacerbated by the pandemic. Interviews and analysis of specific cases reveal efforts to maintain procedural celerity through virtual hearings and efficient digitization, but challenges related to case overload and technological adaptation persist. In response, strategies are suggested to improve the efficiency of the judicial system, including technological modernization, training in digital tools, revision of procedural deadlines, strengthening of the electronic notification system and continuous evaluation. Finally, these recommendations seek to improve the alignment between judicial practice and legal regulations, strengthening confidence in the justice system and ensuring effective protection of rights in crisis situations.

**Keywords.** – Procedural speed, protection action, procedural procedure, Ecuadorian judicial system, pandemic, Constitutional Procedural Law.

### 3. INTRODUCCIÓN

El principio de celeridad procesal, esencial en la administración de justicia, adquiere una relevancia particular en la tramitación de la Acción de Protección, especialmente en el contexto de una emergencia sanitaria que se vivió como la pandemia de COVID-19. Esta situación global ha impactado de cierta manera en los sistemas judiciales, determinado su capacidad para garantizar el acceso efectivo a mecanismos legales y la protección de derechos. En la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, Ecuador, la pandemia ha generado obstáculos, especialmente en la gestión de la Acción de Protección, que requieren resoluciones rápidas y eficientes para asegurar la salvaguarda de los derechos constitucionales. La integridad del sistema de justicia, en este escenario, se enfrenta por primera vez a desafíos únicos, poniendo a prueba la aplicación del principio de celeridad en un entorno alterado por la emergencia sanitaria.

Los autores Colcha et al. (2020) argumentan que “La celeridad debe ser aplicada con total plenitud dentro de los procesos y con mucha más razón en estos tiempos de confinamiento que estamos atravesando a causa de la pandemia del COVID-19” (p. 90)

Este principio cobra aún más relevancia en este contexto, la celeridad es un principio esencial en la administración de justicia, que se ha visto comprometida, lo que ha generado posibles preocupaciones sobre la capacidad del sistema judicial para responder adecuadamente en tiempos de emergencia sanitaria.

La Acción de Protección, concebida como un mecanismo directo y eficaz para la salvaguarda de los derechos constitucionales, se ha encontrado con desafíos operativos derivados de las restricciones sanitarias y las medidas de distanciamiento social. El problema se extiende en varias dimensiones; operativa, legal y tecnológica. Incluye el análisis de cómo los tribunales han gestionado los casos durante la pandemia, abarcando desde la presentación de demandas hasta la sustanciación de audiencias y la resolución de sentencias. La dimensión legal implica la interpretación de leyes y reglamentos en un contexto de emergencia, mientras que la dimensión tecnológica se centra en la capacidad del sistema judicial para adaptarse a herramientas digitales y plataformas virtuales.

La pandemia de COVID-19 ha generado un escenario totalmente nuevo para los sistemas judiciales a nivel mundial, desafiando la aplicación de principios procesales fundamentales como el de la celeridad. En la ciudad de Ibarra, este fenómeno ha cobrado especial relevancia en el contexto de la acción de protección durante el año 2020 y en adelante. La justificación teórica de esta tesis se centra en la necesidad de comprender cómo las crisis sanitarias globales impactan la operatividad del sistema judicial y la protección de los derechos constitucionales. La presente investigación propuesta busca explorar, desde una perspectiva empírica, el cumplimiento del principio procesal de celeridad en la Acción de Protección, proporcionando un análisis detallado y cuantitativo que es esencial para evaluar la eficacia y la capacidad de adaptación del sistema judicial en tiempos de emergencia sanitaria.

Jurídicamente, la justificación se sostiene en la importancia de garantizar la tutela efectiva de los derechos a través de mecanismos ágiles y eficientes. La Acción de Protección, como herramienta jurídica de salvaguarda de derechos fundamentales, debe operar bajo el principio de celeridad para ser efectiva. La pandemia ha puesto a prueba este principio, y es necesario analizar si las estructuras actuales han sido suficientes para mantener la integridad de este mecanismo durante el período del año 2020 en adelante. Este análisis es necesario para identificar posibles deficiencias y áreas de mejora en la administración de justicia.

Las personas buscan respuestas rápidas y efectivas a las violaciones de derechos, y cualquier retraso puede tener consecuencias severas en la vida de las personas afectadas. La investigación proporcionará una visión crítica de cómo la pandemia ha afectado este aspecto y ofrecerá recomendaciones para asegurar que los derechos sean protegidos de manera oportuna y adecuada.

La falta de celeridad en la tramitación de la acción de protección puede llevar a un retraso en la justicia, afectando la confianza en el sistema judicial y, más ampliamente, en las instituciones del Estado. Además, puede tener implicaciones duraderas en la percepción de los derechos constitucionales como garantías efectivas, especialmente en tiempos de crisis. Este problema no solo tiene una dimensión jurídica sino también social

y política, ya que la protección de los derechos fundamentales es un indicador clave del estado de derecho y la democracia en cualquier sociedad.

La pregunta central de esta investigación es: ¿Cuál fue el impacto de la pandemia del COVID-19 sobre la eficacia del principio de celeridad procesal en las tramitaciones de la acción de protección en la ciudad de Ibarra?

### **Objetivo General**

Evaluar el impacto de la pandemia de COVID-19 en el cumplimiento del principio de celeridad en la tramitación de la acción de protección en la ciudad de Ibarra durante el período 2020 en adelante, mediante la identificación de los factores que han influido en los plazos procesales, con el fin de hacer algunas recomendaciones para fortalecer la eficacia y rapidez del sistema judicial en contextos de cualquier otra crisis. En este sentido, los objetivos específicos fueron los siguientes:

### **Objetivos específicos**

- a. Analizar el principio procesal de celeridad, mediante un estudio jurídico y doctrinario, en el contexto de la pandemia con el fin de determinar su eficacia.
- b. Identificar el impacto de la pandemia en cuanto al tiempo de tramitación y resolución de las causas de acción de protección en las Unidades Judiciales de la ciudad de Ibarra
- c. Diseñar estrategias de mejoras con el fin de fortalecer el principio procesal de celeridad en la acción de protección Post-Pandemia

El presente trabajo de titulación es relevante para la línea de investigación de la PUCE – 2017 sobre “*Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad*”, y está alineada con el objetivo 5 del Plan de Creación de Oportunidades de Ecuador 2023-2025, enfocándose en la mejora del sistema judicial en el país. La investigación proporcionará una perspectiva crítica y recomendaciones para

fortalecer el sistema judicial, asegurando que los principios constitucionales como la celeridad sean sostenibles incluso en los momentos más desafiantes.

#### **4. ESTADO DEL ARTE**

Tras una amplia indagación sobre el tema en cuestión, se han identificado estudios tanto específicos como generales que aportan significativamente a la investigación. Para ello, se han consultado fuentes jurídicas tanto nacionales como internacionales, incluyendo recursos de la biblioteca como libros, tesis de diversas universidades, revistas especializadas en Derecho del SciELO, blogs jurídicos, y legislación nacional. Estos materiales han sido fundamentales para construir una base sólida y diversa de conocimientos que enriquecen el análisis del principio de celeridad de la acción de protección, especialmente en el contexto de la pandemia de COVID-19.

Para entender el desarrollo de esta investigación es necesario precisar por unidades el tema que se va a detallar, con la finalidad de reunir las ideas generales previas sobre cada tema.

##### **4.1 PRINCIPIOS PROCESALES DE LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL**

En el marco de la justicia constitucional, los principios procesales desempeñan un papel importante al garantizar un proceso judicial justo y eficiente. Son fundamentales en el sistema judicial porque garantizan el debido proceso y tienen una relación directa con el principio de celeridad, esencial para garantizar una justicia rápida y eficaz.

El art. 169 de la Constitución reconoce los principios de:

- **Simplificación:** Este principio busca hacer los procesos judiciales más fáciles y menos complicados, permitiendo que todos puedan acceder a la justicia de manera más rápida y sencilla.
- **Uniformidad:** Se refiere a la aplicación consistente de las normas en todos los procedimientos judiciales, asegurando que todos los casos se manejen de manera similar y justa.

- **Eficacia:** Este principio se enfoca en lograr resultados justos y adecuados en los procesos judiciales, asegurando que las decisiones se tomen de manera correcta y en un tiempo razonable.
- **Inmediación:** Implica que el juez tenga un contacto directo con las partes y las pruebas del caso, lo que ayuda a una mejor comprensión y toma de decisiones más informada.
- **Celeridad:** Este principio busca acelerar los procesos judiciales, evitando retrasos innecesarios para garantizar una justicia rápida y efectiva.
- **Economía procesal:** Se orienta a realizar los trámites judiciales de la manera más eficiente y con el menor costo posible, eliminando pasos innecesarios y optimizando recursos.

Estos principios, al estar alineados con el principio de celeridad, contribuyen a que el sistema judicial no solo sea rápido, sino también justo, transparente y eficiente. La interacción de estos principios con la celeridad es vital para asegurar que los derechos de las personas se protejan de manera oportuna y adecuada.

#### **4. 1. 2 Principio de celeridad procesal en la justicia constitucional**

El principio de celeridad, en el contexto jurídico, se refiere a la rapidez y eficiencia en el manejo y resolución de los procesos legales. Este principio busca asegurar que las acciones legales, especialmente aquellas relacionadas con la protección de derechos, se tramiten de una manera rápida y sin demoras innecesarias.

La idea es garantizar que las personas obtengan una respuesta oportuna de los tribunales cuando sus derechos están en juego. Quiñonez (como se citó en Jarama et al. 2015):

La celeridad es el espíritu del servicio a la justicia, sin la debida celeridad procesal resultaría imposible lograr paz social y economía del país, principio vigente en el ordenamiento jurídico; la verdadera paz social se encuentra a través de una resolución que parte del hecho de apaciguar el litigio antes que profundizarlo. (s.p)

En este sentido, el principio de celeridad se establece como un soporte esencial en el sistema jurídico, tal como se describe en la siguiente afirmación de Garrido (2016):

Es un principio constitucional que debe ser aplicado por los órganos jurisdiccionales, a fin de que todas las diligencias que deben evacuarse en una contienda judicial sea la más rápida y eficaz, dejando a un lado cualquier demora en el procedimiento. (p.16).

Por lo que se busca eliminar cualquier retraso innecesario en los procedimientos, priorizando la urgencia en la resolución de los casos.

En esta misma línea, Jarama et al. (2019), enfatizan que “la aplicación del principio de celeridad se logra evitar diligencias innecesarias, impedir acciones dilatorias e impugnación de las resoluciones, que obviamente repercute en la reducción del lapso y por consecuencias en la economía procesal” (p.11). Este concepto adquiere relevancia importante a tener en cuenta, donde la capacidad de responder con prontitud puede ser decisiva para la protección de derechos y libertades.

En este orden de ideas, cabe mencionar que la relación entre la celeridad procesal y la modernización de los procedimientos judiciales es un aspecto que va de la mano en la administración de justicia. Como señala Callegari (2011):

El tema de celeridad procesal tiene vinculación con la modernización del trámite procesal. No se trata solamente de una cuestión técnica de procedimientos, definición de competencias y tantas otras medidas con respecto a la duración de plazos procesales. La celeridad procesal está vinculada, antes de todo, a la esencia de los derechos humanos. (p.124).

Esta perspectiva destaca que la celeridad procesal trasciende las meras formalidades técnicas, incidiendo directamente en la protección y el respeto de los derechos humanos fundamentales.

Por consiguiente, los juzgadores están en la obligación de velar en el desarrollo de los procesos judiciales que no se lleguen a dilatar por un período muy extenso. Nuestra

normativa constitucional establece entre otros aspectos que, según la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la fecha de la audiencia debe establecerse dentro de un plazo máximo de tres días a partir de la calificación de la demanda.

En este sentido, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial de 2009 enfatiza la necesidad de una administración de justicia rápida y puntual en todas sus etapas, desde la tramitación hasta la ejecución de las decisiones. Establece que, una vez iniciado un proceso, los jueces deben avanzar en el caso respetando los plazos legales, sin necesidad de solicitudes adicionales, a menos que la ley indique lo contrario. Además, señala que cualquier demora injustificada en la administración de justicia, atribuible a jueces o personal judicial, será objeto de sanciones correspondientes.

## **4. 2. ACCIÓN DE PROTECCIÓN**

### **4. 2. 1. Antecedentes**

La garantía jurisdiccional de la acción de protección en Ecuador, establecida en la Constitución, representa un pilar fundamental en la protección y efectividad de los derechos fundamentales. Este mecanismo jurídico, surgido en el contexto del neoconstitucionalismo<sup>1</sup>, se enfoca en garantizar una tutela efectiva y ágil de los derechos constitucionales, trascendiendo las formalidades procesales para centrarse en la sustancia de los derechos vulnerados.

La Constitución de 2008 introdujo disposiciones comunes para las garantías jurisdiccionales, enfatizando la protección efectiva de los derechos fundamentales. Entre estas disposiciones tenemos, por ejemplo:

- **Acceso directo y efectivo:** la Constitución permite un acceso directo y efectivo a la justicia, eliminando barreras procesales innecesarias y garantizando una respuesta rápida y eficaz a las violaciones de derechos.

---

<sup>1</sup> Se refiere a un enfoque moderno y progresista del derecho constitucional, que pone énfasis en la fuerza normativa de la Constitución y la protección efectiva de los derechos fundamentales.

- **Principio de celeridad:** se establece el principio de celeridad procesal, asegurando que los procesos judiciales se lleven a cabo en un tiempo razonable, sin dilaciones injustificadas, para garantizar la protección efectiva de los derechos.

Estas disposiciones entre otras, reflejan un cambio significativo en la protección de los derechos en Ecuador, alineándose con los principios del neoconstitucionalismo y reafirmando el compromiso que tiene el Estado con la tutela efectiva y la justicia constitucional.

#### **4. 2. 1. 1. Ecuador como Estado constitucional de derechos**

Cabe destacar de manera breve y general que la transición de Ecuador hacia un Estado constitucional de derechos fue un proceso histórico y evolutivo, marcado por una serie de cambios significativos en sus marcos constitucionales. Desde la promulgación de su primera Constitución en 1830, Ecuador ha experimentado una serie de transformaciones políticas y legales que han moldeado su identidad como nación.

La Constitución de 1830, en la idea de Castro (2021) plantea que fue la primera constitución de Ecuador, promulgada tras la separación de la Gran Colombia. Estableció una nueva forma de gobierno y sentó las bases para el futuro desarrollo constitucional del país.

Cada una de las constituciones ecuatorianas, incluyendo desde la primera (1830) y finalmente hasta la de (2008), siendo un total de veinte, ha reflejado los cambios sociopolíticos y las aspiraciones de la sociedad ecuatoriana en diferentes épocas.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en particular, marcó un hito en la historia constitucional de Ecuador, definiendo al Ecuador como “Un Estado constitucional de derechos y justicia, caracterizado por ser social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico (...)”. (s/p).

Esta constitución, conocida por su enfoque progresista en derechos humanos y su reconocimiento de los derechos de la naturaleza, ha sido fundamental Según Ávila Santamaría (2011):

La Constitución del Ecuador es fuertemente materializada, emana de una Asamblea Constituyente, se reconoce a los derechos como límites y vínculos, y establece una Corte Constitucional que resuelve, en última instancia, los conflictos que se generan por violación de los preceptos constitucionales. En este sentido, la Constitución de Ecuador se enmarca dentro del paradigma actual del derecho constitucional. (p. 113).

Como lo destaca el ex juez de la Corte Constitucional, Ramiro Ávila Santamaría, este cambio se evidencia en varios aspectos clave. Primero, la Constitución surge de un proceso participativo a través de una Asamblea Constituyente. Segundo, reconoce los derechos fundamentales no solo como garantías, sino también como elementos esenciales que definen la relación entre el Estado y los ciudadanos. Además, establece una Corte Constitucional encargada de resolver, en última instancia, los conflictos derivados de la violación de los preceptos constitucionales. Estas características posicionan a la Constitución ecuatoriana dentro del modelo moderno del derecho constitucional, marcando un hito en la evolución del neoconstitucionalismo en el país.

Esta carta magna no solo reafirma la importancia de los derechos fundamentales, sino que también establece mecanismos para su protección y garantía, incluyendo en ella la acción de protección. Además, la Constitución de 2008 es un reflejo del neoconstitucionalismo, una corriente que enfatiza la fuerza normativa de la constitución y la protección de los derechos fundamentales.

#### **4. 2. 1. 2. La tutela de los derechos en el marco constitucional ecuatoriano**

El recorrido histórico por las veinte constituciones ecuatorianas revela cómo el país ha evolucionado hacia un sistema que prioriza la protección de los derechos y la justicia constitucional.

La comprensión de este proceso es esencial para analizar cómo la acción de protección y el principio de celeridad se han integrado y desarrollado dentro del marco legal ecuatoriano.

Esta acción de protección, consagrada en la Constitución de la República del Ecuador, es un mecanismo jurídico diseñado para salvaguardar los derechos constitucionales frente a actos u omisiones de autoridades públicas no judiciales o particulares que violen o amenacen con violar estos derechos. Este instrumento legal representa una evolución significativa en la protección jurídica, permitiendo una respuesta rápida y efectiva ante violaciones de derechos. La Constitución de 2008, en su Artículo 88, establece claramente este mecanismo, proporcionando un recurso directo y eficiente para la protección de derechos fundamentales. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, promulgada en 2009, complementa la Constitución proporcionando un marco detallado para la implementación de la acción de protección. Esta ley especifica los procedimientos, plazos y requisitos para la presentación y tramitación de estas acciones, asegurando su accesibilidad y eficacia. La ley también establece las bases para el control constitucional, fortaleciendo el sistema de justicia en su rol de guardián de los derechos constitucionales (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009).

#### **4. 2. 1. 3. El Estado constitucional de derechos y la acción de protección**

La evolución de las garantías jurisdiccionales en Ecuador, desde la Constitución de 1998 hasta la actual Constitución de 2008, refleja un cambio importante en la protección y aplicación de los derechos constitucionales.

Con la aprobación de la Constitución de la República del Ecuador en el año 2008, se marcó un hito en la historia jurídica del país. Esta nueva Constitución, ratificada por más del 63.93% de la población ecuatoriana, introdujo considerables cambios en la naturaleza y aplicación de las garantías jurisdiccionales. Si bien mecanismos como la acción de amparo, el hábeas data, también el hábeas corpus, ya estaban presentes en la

Constitución de 1998, su implementación fue notablemente modificada en la Constitución del 2008. Además, esta nueva Constitución añadió garantías adicionales, incluyendo la acción por incumplimiento, la acción de acceso a la información pública y la acción extraordinaria de protección.

#### **4. 2. 2. Acción de protección como garantía jurisdiccional**

La acción de protección en Ecuador es una garantía jurisdiccional establecida para salvaguardar los derechos constitucionales de los individuos frente a actos u omisiones de autoridades públicas o privadas que violen o amenacen violar estos derechos. Esta garantía está contemplada en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 88 y se regula en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su Art. 39.

Se define a la acción de protección en la CRE como:

El amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, aplicable ante la vulneración de derechos constitucionales por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial. Esta acción permite a las personas recurrir no solo por la vulneración de un derecho fundamental, sino también por la violación de cualquier derecho garantizado en la Constitución. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La acción de protección es una garantía jurisdiccional que permite a cualquier persona/as, comunidad, pueblos o nacionalidad, el solicitar a un juez constitucional la protección inmediata de sus derechos constitucionales cuando estos se vean amenazados o vulnerados por actos u omisiones de autoridades públicas no judicial o particulares, en los casos que establece la misma norma constitucional. Esta acción tiene por objeto obtener una respuesta rápida y efectiva para restablecer el goce de los derechos y prevenir daños irreparables.

## **Sentencia No 0016-13-SEP- Corte Constitucional<sup>2</sup>**

La acción de protección se presenta como una garantía adecuada y efectiva, aplicable en situaciones donde el juez constata una auténtica violación de derechos constitucionales. En tales circunstancias, no hay otro medio para la salvaguarda de estos derechos aparte de las garantías jurisdiccionales. (...)

### **4. 2. 3. Características de la acción de protección**

A partir del Artículo 86 de la Constitución, se pueden identificar las siguientes características de la acción de protección en Ecuador:

1. **Universalidad:** Permite que cualquier persona o grupo pueda iniciar una acción de protección, sin restricciones.
2. **Procedimiento sencillo:** Establece un proceso rápido y eficaz, con énfasis en la oralidad para facilitar su manejo en todas las instancias.
3. **Flexibilidad:** No exige formalidades complejas para su presentación, permitiendo su acceso a todos los ciudadanos, sin la necesidad del patrocinio de un abogado para accionar esta garantía jurisdiccional.
4. **Notificaciones eficaces:** Obliga a utilizar los medios más efectivos para notificar a las partes involucradas.
5. **Agilidad en el despacho:** Prohíbe normas procesales que retrasen el proceso, asegurando rapidez en la tramitación.
6. **Audiencia pública y pruebas:** Exige una audiencia pública inmediata y permite la recolección de pruebas para un juicio justo.
7. **Presunción de veracidad y reparación integral:** Presume la veracidad de los argumentos del accionante si no hay evidencia en contra, y en caso de violación de derechos, ordena una reparación integral.

---

2 Corte Constitucional del Ecuador (2013). Caso No. 100-12-EP. Quito, D. M., 16 de mayo del 2013. p.18.

<http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/52586c09-c0c8-4d4d-97ab-7e855d5481de/1000-12-ep-sen-lcca.pdf?guest=true>

8. **Cumplimiento de sentencias:** Exige la ejecución completa de las sentencias y establece sanciones en caso de incumplimiento.

Estas características resaltan la importancia de un acceso justo y eficiente a la justicia, garantizando la protección de los derechos constitucionales en Ecuador.

#### **4. 2. 4. Requisitos de la acción de protección**

Por consiguiente, el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) especifica que para que una acción de protección pueda ser presentada, deben cumplirse ciertas condiciones previas.

- ✓ Violación de un derecho constitucional.
- ✓ Acción u omisión de autoridad pública o particular.
- ✓ Ausencia de otro mecanismo de defensa jurídica adecuado y eficaz para la protección del derecho vulnerado.

#### **4. 2. 5. Procedencia de la acción de protección**

La procedencia de la acción de protección en el marco jurídico ecuatoriano se fundamenta en la premisa de que todos los derechos son justiciables, tal como lo establece la Constitución. Esta normativa subraya que ninguna reforma constitucional, ley, norma jurídica o acto del poder público puede contravenir los derechos reconocidos por la Constitución. En este sentido, cualquier acto u omisión por parte de autoridades públicas, políticas públicas e incluso de particulares que vulnere los derechos garantizados en la Constitución debe ser impugnado.

El Artículo 41 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional especifica los casos en los que procede la acción de protección.

1. Actos u omisiones de autoridades públicas no judiciales que violen o hayan violado derechos, afectando su goce o ejercicio.
2. Políticas públicas, nacionales o locales, que privan del goce o ejercicio de derechos y garantías.

3. Actos o las omisiones de prestadores de servicio público que violen derechos y garantías.
4. Actos o las omisiones de personas naturales/jurídicas del sector privado en circunstancias específicas:
  - a) Prestación de servicios públicos impropios o de interés público.
  - b) Prestación de servicios públicos por delegación o concesión.
  - c) Causación de daño grave.
  - d) Situaciones donde la persona afectada esté en estado de subordinación o indefensión frente a poderes económicos, sociales, culturales, religiosos o de cualquier otro tipo.
5. Actos discriminatorios cometidos por cualquier persona.

#### **4. 2. 6. Improcedencia de la acción de protección**

En este mismo sentido, la improcedencia de la acción se refiere a una calificación negativa por parte del juez, donde se rechaza la demanda por carecer de requisitos sustanciales relacionados con los presupuestos procesales y las condiciones de la acción. Por su parte, el artículo 42 del mismo código (LOGJCC) regula las causales de improcedencia

1) Ausencia de violación de derechos constitucionales.

La acción de protección no procede si no se puede determinar claramente la existencia de una violación a un derecho constitucional. Es necesario identificar con precisión cómo se ha vulnerado un derecho protegido por la Constitución.

2) Actos revocados o extinguidos, salvo daños reparables derivados.

Si el acto u omisión que causó la violación del derecho ya ha sido revocado o extinguido, la acción de protección no es necesaria, a menos que los efectos del acto u omisión persistan y sean susceptibles de reparación.

3) Impugnación exclusiva de la constitucionalidad o ilegalidad del acto, sin violación de derechos.

Esto quiere decir que no toda inconstitucionalidad conlleva automáticamente una violación de derechos constitucionales.

4) Existencia de vía judicial alternativa, a menos que se demuestre su inadecuación o ineficacia.

Si existe otra vía judicial adecuada y eficaz para impugnar el acto o la omisión, la acción de protección no procede, a menos que se demuestre que esa vía judicial no es efectiva para reparar la violación del derecho.

5) Pretensión de declaración de un derecho.

La acción de protección no puede utilizarse para la mera declaración de un derecho, ya que se asume que los derechos ya están declarados en la Constitución.

6) Providencias judiciales, que deben ser apeladas.

La acción de protección no es aplicable a las providencias judiciales, ya que existen mecanismos de impugnación dentro del sistema judicial ordinario para estos casos.

7) Actos del Consejo Nacional Electoral impugnables ante el Tribunal Contencioso Electoral.

Si el acto impugnado es de carácter electoral y puede ser refutado ante el Tribunal Contencioso Electoral, entonces la acción de protección no es el mecanismo adecuado.

**a). Admisión e inadmisión**

Siguiendo esta línea, y haciendo una distinción entre estos dos conceptos. Nos referimos a la admisión cuando se cumplen los ciertos requisitos del artículo 40 de la (LOGJCC) en cuanto a la existencia de una violación de un derecho constitucional, la acción u omisión de una autoridad pública o particular que provoque dicha violación, y la falta de otro mecanismo de defensa jurídica adecuado y eficaz.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que de acuerdo a la interpretación que realiza la Corte Constitucional del artículo 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se ha logrado determinar que la inadmisión será cuando se trata de providencias judiciales y actos que emanan del Consejo Electoral (numerales 6 y 7). art. 42 y la improcedencia será de los (numerales del 1 al 5) del mismo art. 42, misma que será declarada en sentencia.

**(Corte Constitucional del Ecuador, 2013)<sup>3</sup> Sentencia No. 102-13-SEP-CC**  
4. La Corte Constitucional de Ecuador, ejerciendo sus competencias según lo establecido en los numerales 1 y 3 del artículo 436 de la Constitución de la República, ha realizado una interpretación específica y condicionada con efectos generales (erga omnes) del artículo 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Esta interpretación establece que las causales de inadmisión de una acción de protección, detalladas en los numerales 6 y 7 del mencionado artículo, deben ser determinadas en el momento de calificar la demanda y expresadas a través de un auto. Por otro lado, las causales de improcedencia de la acción de protección, que se encuentran en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del mismo artículo, deben ser declaradas mediante una sentencia motivada, cumpliendo con los requisitos establecidos tanto por la Constitución de la República como por la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Es decir, la acción de protección no se admite contra providencias judiciales, contra aquellas decisiones tomadas por jueces o tribunales en el curso de un proceso judicial. Esto se debe a que la acción de protección está diseñada para salvaguardar los derechos constitucionales frente a actos u omisiones de autoridades públicas no judiciales o particulares. En el caso de providencias judiciales, existen otros mecanismos de revisión

---

<sup>3</sup> Corte Constitucional de Ecuador. (2013). Sentencia No. 102-13-SEP-CC. Quito, D. M., 04 de diciembre del 2013. p. 26.  
<https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=102-13-SEP-CC>

y apelación dentro del sistema judicial para impugnar o cuestionar estas decisiones. Por lo que llegar a permitir la acción de protección contra providencias judiciales podría desmerecer la autoridad y finalidad de las decisiones judiciales y crear un ciclo interminable de litigios.

En cuanto a los actos que emanan del Consejo Nacional Electoral generalmente están relacionados con procesos electorales y decisiones administrativas en este ámbito. Estos actos son impugnables ante el Tribunal Contencioso Electoral, que es el órgano especializado en resolver disputas y cuestiones relacionadas con el ámbito electoral. La exclusión de estos actos de la acción de protección se basa en la necesidad de mantener un proceso electoral ordenado y eficiente, evitando la interferencia de acciones constitucionales que podrían entorpecer o interrumpir el proceso electoral. Además, se busca garantizar que las disputas electorales sean resueltas por un órgano especializado que tenga el conocimiento y la experiencia necesarios en esta materia específica.

La ausencia de requisitos sustanciales conduce a la improcedencia, mientras que los defectos formales pueden llevar a la inadmisibilidad. En ambos casos, el juez debe emitir un auto detallado explicando las razones de su decisión.

#### **4. 2. 4. Jurisdicción y competencia**

En base al Artículo 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) cualquier juzgador de primera instancia del lugar en donde emanó el acto u omisión o surten sus efectos.

Por ende, cuando se presenta una acción de protección y existen varios jueces de primera instancia disponibles en la jurisdicción correspondiente, la competencia para conocer el caso se determina mediante un proceso de sorteo. Este mecanismo de asignación aleatoria garantiza la independencia judicial, un principio importante en la administración de justicia.

Al asignar casos de manera aleatoria, se evita cualquier posible influencia que pudiera surgir si la asignación fuera discrecional o influenciada por factores externos.

Este proceso asegura que cada acción de protección sea tratada con imparcialidad y objetividad.

Una vez que un juez de primera instancia conoce y resuelve una acción de protección, existe la posibilidad de apelar su decisión ante las Cortes Provinciales de Justicia. Este nivel de revisión adicional es un aspecto importante del sistema de justicia, ya que proporciona una oportunidad para que las decisiones judiciales sean revisadas y, si es necesario, corregidas.

La posibilidad de apelación ante una Corte superior asegura que las decisiones tomadas en primera instancia sean sometidas a una revisión más rigurosa, lo que contribuye a la justicia y equidad del proceso judicial.

Es por lo tanto que estos mecanismos son esenciales para garantizar que los derechos constitucionales sean protegidos de manera efectiva.

#### **4. 2. 5. Trámite**

Según la Constitución de la República del Ecuador, art. 86 inciso 2, literal a), el trámite de una acción de protección debe ser sencillo, rápido y efectivo. Esto significa que el proceso está diseñado para ser una garantía rápida y eficaz para los derechos de las personas. Durante todas las etapas del proceso, se prioriza la oralidad y se evita cualquier norma procesal que pueda retrasar el procedimiento.

##### **a) De la demanda**

La acción de protección puede ser presentada en forma oral o por escrito, no se establece límite de tiempo y no se exige el patrocinio de un defensor; tampoco es necesario citar específicamente la norma legal infringida, puesto que como se ha dicho esta garantía se caracteriza por su informalidad.

##### **Contenido:**

- 1) **Legitimado activo o accionante** - Nombres del/los accionantes, y en caso de no ser la misma persona, poner el de la persona afectada.

- 2) **Legitimado pasivo o accionado** - Datos para la identificación de la persona o entidad accionada.
- 3) **Descripción del acto** - Detalle del acto u omisión que vulnera el derecho, sin necesidad de citar normas o jurisprudencia.
- 4) **Notificación** - Lugar para notificar a la entidad demandada.
- 5) **Dirección de notificación** - Dónde notificar al demandante y a la persona afectada.
- 6) **Declaración** - De que no se ha presentado otra garantía constitucional por los mismos hechos, mismas persona/as y pretensión.
- 7) **Medidas cautelares** - Petición de medidas cautelares, de considerarse necesario.
- 8) **Pruebas** – El elemento probatorio de la violación del/los derechos, salvo inversión de la carga de la prueba. Si falta información, el juez puede solicitar su completación en tres días.

#### **b) Calificación**

Por consiguiente, el artículo 13 de la LOGJCC establece un procedimiento claro y conciso para la calificación de demandas de garantía.

Primero, el juez debe **calificar la demanda en 24 horas** tras su presentación. Si está incompleta, pero evidencia una grave violación de derechos, el juez procederá y subsanará las omisiones necesarias para la audiencia.

La calificación debe incluir una decisión sobre la aceptación al trámite o la inadmisión de la demanda. En caso de inadmisión, la decisión debe estar debidamente motivada, explicando las razones por las cuales la demanda no procede.

Si la demanda es aceptada, se deberá **señalar día y hora para el desarrollo de la audiencia pública en un plazo no mayor a 3 días** desde la fecha de calificación.

Además, se ordena notificar a las partes involucradas para que comparezcan en la audiencia. Esta notificación garantiza la participación de todas las partes en el proceso.

El juez puede requerir que las partes presenten elementos probatorios durante la audiencia, si lo considera necesario para determinar los hechos del caso.

Finalmente, el juez decide sobre la procedencia de medidas cautelares solicitadas en la demanda. Estas medidas son importantes para prevenir daños irreparables o asegurar la efectividad de la sentencia.

---

<b>Presentación de la demanda</b>	✓ Calificar la demanda dentro de las 24h tras su presentación
<b>Señalamiento de Audiencia</b>	✓ No mayor a 3 días desde la calificación de la demanda

---

### **c) Audiencia**

Por ende, la audiencia es dirigida por el juez y se lleva a cabo en la fecha y hora previamente establecidas.

Tanto la persona afectada como la accionante, si no son la misma, tienen derecho a intervenir en la audiencia.

El juez puede permitir la intervención de terceros o instituciones si considera que esto contribuirá a una mejor resolución del caso. Esta flexibilidad permite una comprensión más completa de la situación.

Por lo tanto, la audiencia comienza con la intervención de la persona accionante o afectada, seguida por la entidad o persona accionada, quienes deben responder exclusivamente a los fundamentos de la acción. Se permite la réplica, y la última palabra la tiene el accionante.

El tiempo de intervención está limitado a veinte minutos para el accionante y la persona afectada, y diez minutos para replicar. Las entidades o personas accionadas tienen el mismo tiempo asignado. Si hay terceros interesados autorizados por el juez, pueden intervenir por diez minutos.

El juez tiene la responsabilidad de hacer preguntas necesarias, controlar la actividad de los participantes y evitar dilaciones. Esto asegura que la audiencia sea eficiente y centrada en los aspectos relevantes del caso.

Finalmente, la audiencia concluye cuando el juez se forma un criterio sobre la violación de derechos y dicta una sentencia verbalmente en la misma audiencia. Esta práctica subraya la importancia de una resolución rápida y efectiva.

Cabe destacar que, si es necesario para la práctica de pruebas, el juez puede suspender la audiencia y programar una nueva fecha. Esto garantiza que se tomen en cuenta todas las pruebas relevantes para el caso.

La ausencia de la persona o entidad accionada no impide la realización de la audiencia. Sin embargo, la ausencia de la persona accionante o afectada puede considerarse como un desistimiento, a menos que su presencia no sea indispensable para probar el daño.

#### **d) Actividad probatoria**

La persona que presenta la demanda debe probar los hechos alegados, excepto en situaciones donde la carga de la prueba se invierte. Las pruebas se admiten solo durante la audiencia y pueden ser rechazadas por el juez si se consideran inconstitucionales o irrelevantes.

El juez tiene la facultad de ordenar la recolección de pruebas en la audiencia y puede designar comisiones para este fin. Este proceso no debe afectar el debido proceso ni causar retrasos injustificados en la resolución del caso. **Las pruebas deben practicarse en un plazo máximo de 8 días**, ampliable excepcionalmente por una sola vez debido a la complejidad de las pruebas.

Cualquier ampliación del plazo para la práctica de pruebas sin justificación adecuada, o cualquier retraso excesivo en la resolución del caso, se considera una falta grave y está sujeta a sanciones según el Código Orgánico de la Función Judicial.

Las comisiones encargadas de recabar pruebas pueden ser individuales o grupales. Su tarea es visitar el lugar de los hechos, recoger testimonios y evidencias relevantes, y elaborar un informe que se considerará como prueba practicada.

Los hechos presentados en la demanda se presumen verdaderos si la entidad pública accionada no demuestra lo contrario o no proporciona la información solicitada, a menos que otros elementos indiquen lo contrario. En casos de discriminación o violaciones a los derechos del ambiente o de la naturaleza, esta presunción también se aplica cuando el accionado es un particular.

---

<b>Practica de la prueba</b>	✓ Plazo máximo de 8 días
<b>Ampliación de término</b>	✓ De manera justificada / de lo contrario se considerará como falta grave

---

#### **e) Sentencia**

Primero, se deben detallar los antecedentes, incluyendo la identificación de todas las partes involucradas.

Luego, se presentan los fundamentos de hecho, que son los hechos comprobados relevantes para la decisión del caso.

A continuación, se exponen los fundamentos de derecho, que son las bases legales y argumentos jurídicos que respaldan la resolución.

La resolución en sí misma declara si hubo o no una violación de derechos, especificando las normas constitucionales involucradas y el tipo de reparación integral<sup>4</sup> que se ordena.

---

<sup>4</sup> Basantes (2016) plantea que la reparación en el ámbito de los derechos humanos es integral. Su principio fundamental es restaurar la situación al estado previo a la infracción de los ddhh. (p.78).

Finalmente, la decisión judicial se comunica de manera oral al finalizar la audiencia, por lo que posteriormente, para establecer los fundamentos y alcances de la decisión, la sentencia se notifica por escrito a las partes involucradas.

#### **f) Apelación**

En este orden de ideas, las partes involucradas tienen la opción de apelar la sentencia durante la audiencia o hasta tres días hábiles después de recibir la notificación escrita de la sentencia. La apelación se presenta ante la Corte Provincial. Si la Corte Provincial cuenta con más de una sala, la competencia para conocer la apelación se asignará mediante un sorteo.

Es importante destacar que la presentación de una apelación no suspende la ejecución de la sentencia cuando el apelante es la parte accionada. La Corte Provincial debe asumir el conocimiento del caso y emitir una resolución basada en el expediente existente en un plazo de ocho días.

Si la Corte considera necesario obtener más pruebas o realizar una audiencia adicional, puede ordenar la recolección de dichas pruebas y programar una audiencia dentro de los siguientes ocho días hábiles. Durante este proceso, el plazo para la resolución se suspende y se reanuda a partir de la fecha de la audiencia.

De manera general, la acción de protección en Ecuador representa un mecanismo jurídico esencial para la salvaguarda de los derechos constitucionales, destacándose por su accesibilidad, rapidez y eficacia.

**Tabla 1**  
*Etapas del proceso y términos*

	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>TÉRMINO / PLAZO</b>
<b>Presentación de la Demanda</b>	Inicio del proceso	Inmediato
<b>Calificación de la Demanda</b>	El juez revisa y decide si la demanda cumple con los requisitos legales.	24 horas desde la presentación
<b>Notificación</b>	Informar a las partes involucradas sobre la	Inmediato tras la calificación

	demanda y las decisiones judiciales.	
<b>Señalamiento de Audiencia</b>	Fijar fecha y hora para la audiencia.	Hasta 72 horas después de la calificación
<b>Audiencia</b>	Realización de la audiencia donde se presentan argumentos y pruebas.	Debe realizarse dentro de los plazos establecidos tras el señalamiento
<b>Práctica de Pruebas</b>	Recolección y presentación de pruebas.	Durante la audiencia o en un término no mayor a 8 días, ampliable excepcionalmente
<b>Apelación</b>	Oportunidad para que las partes impugnen la decisión del juez.	En audiencia / 3 días hábiles después de la notificación
<b>Término para Señalar Audiencia en Apelación</b>	Establecer fecha y hora para la audiencia de apelación.	En 8 días / de requerir practica de pruebas, corre a partir de la audiencia

Nota. Elaborado por: Autoría propia.

#### 4. 3. PANDEMIA

##### 4. 3. 1. Emergencia sanitaria por COVID-19

Durante la pandemia de COVID-19, la ciudad de Ibarra y la provincia de Imbabura enfrentaron una serie de desafíos bastante complejos, los cuales tuvieron un impacto profundo tanto en su sistema de salud como en la vida cotidiana de sus habitantes.

Uno de los aspectos más alarmantes de esta crisis fue el dramático aumento en el número de fallecimientos. Según datos proporcionados por el ECU 911, el mes de julio del año 2020 se registró 126 fallecimientos, una cifra que superó en ocho veces al año anterior. En el mes de agosto, la situación no mejoró significativamente, ya que se registraron 94 decesos, la mayoría en domicilios y lugares públicos, reflejando la severidad de la crisis sanitaria en la región (Universo, 2020).

La presión ejercida sobre el sistema de salud de Ibarra fue particularmente intensa. Los hospitales de la ciudad se vieron abrumados por la alta demanda de atención médica, enfrentando situaciones críticas con unidades de cuidados intensivos abarrotadas durante meses. Los profesionales médicos, se vieron en la penosa necesidad de tomar decisiones

sumamente difíciles debido a la escasez de camas y recursos médicos. Esta situación generó una enorme tensión en el personal sanitario, quienes tuvieron que lidiar diariamente con el dilema de asignar recursos limitados a un número creciente de pacientes críticos.

El impacto de la pandemia también se reflejó en las estadísticas del Registro Civil de Imbabura, las cuales evidenciaron un notable aumento en las muertes desde finales de junio, alcanzando un pico en la segunda semana de agosto. Estas cifras adquieren una dimensión aún más impactante al considerar la población total de la provincia, que según (Expectativa, 2023) asciende a 470 mil habitantes. El aumento exponencial de las muertes en este período puso de manifiesto la grave situación que enfrentaba la provincia. Por lo que, (Si se puede Ecuador, 2020) comenta que la pandemia de COVID-19 ha impactado profundamente a Ibarra y a la provincia de Imbabura en múltiples aspectos. No solo ha habido un incremento en la tasa de mortalidad directamente relacionada con el virus, sino que también ha habido un impacto significativo en la gestión y tratamiento de otras enfermedades.

#### **4. 3. 2. Justicia en época de pandemia**

La pandemia ha forzado a los sistemas judiciales a adaptarse rápidamente a nuevas formas de trabajo, incluyendo la digitalización y la implementación de audiencias virtuales. Este estudio permitirá evaluar cómo estas adaptaciones han afectado la celeridad procesal y cómo pueden ser mejoradas para garantizar la eficiencia y accesibilidad de la justicia en tiempos de crisis.

A pesar de la emergencia sanitaria, era esencial que el sistema judicial no se detuviera, ya que su funcionamiento es fundamental para el cumplimiento de la ley y la toma de decisiones oportunas.

La pandemia aceleró una transformación digital en la práctica legal, con abogados y tribunales adaptándose rápidamente a las tecnologías para continuar con consultas, audiencias y asesoramientos de manera virtual. Colcha (2020) plantea que esta adaptación fue necesaria para mantener la celeridad en los procesos judiciales, aunque también reveló

desafíos, especialmente en la preparación de algunos profesionales del derecho para esta transición digital.

#### **4. 3. 3. Impacto de la pandemia en la celeridad procesal**

La pandemia ha presentado desafíos únicos para los sistemas judiciales, poniendo a prueba su capacidad para mantener la celeridad procesal en circunstancias extraordinarias. Según un estudio realizado en el contexto del sistema judicial peruano, Nole y Ruiz, (2020) mencionan que la pandemia exacerbó la sobrecarga procesal en los juzgados, afectando la celeridad y, por ende, el bienestar de los individuos afectados por estos procesos. Aunque este estudio se centra en Perú, su análisis es relevante para comprender los desafíos similares enfrentados por otros sistemas judiciales en la región, incluido Ecuador. Esta situación en Perú puede ser un reflejo de situaciones similares enfrentados en Ecuador, donde la acción de protección ha sido esencial para salvar los derechos durante la pandemia.

El estudio de la aplicación del principio de celeridad en este contexto es necesario para asegurar que estos derechos no sean descuidados. Como se observó en el análisis de las restricciones del acceso a la justicia durante la pandemia de COVID-2019 por parte de la revista (San Gregorio, 2021), la pandemia exacerbó los problemas existentes en el sistema judicial, como la sobrecarga procesal, lo que resultó en una vulneración del principio de celeridad y, por consiguiente, en un impacto negativo en los derechos de los individuos, particularmente de los menores en casos de alimentos. Este ejemplo subraya la importancia de estudiar cómo se puede mantener la celeridad procesal incluso en situaciones críticas.

En el contexto de Ibarra y la provincia de Imbabura, el análisis del principio de celeridad en la acción de protección adquiere un análisis crítico, dada la situación excepcional que se vivió durante la pandemia de COVID-19.

El principio de celeridad, que enfatiza la rapidez y eficacia en los procesos judiciales, se convirtió en un aspecto aún más importante del que ya era durante la pandemia. Es decir, esto llevó a la necesidad de resolver los casos de manera eficiente y

segura a la implementación de procedimientos judiciales virtuales para evitar contagios. Sin embargo, Colcha (2020) sostiene que esta nueva modalidad presentó sus propios desafíos, especialmente en la defensa de casos, donde la interacción virtual no siempre equivalía a la presencial.

El sistema judicial experimentó cambios tras la emergencia sanitaria, por lo que desde el punto de vista de Pabón (2022), “El impacto de la pandemia cambió la cotidianidad de las personas en todas sus actividades y las modificaciones en la administración de la justicia no fueron la excepción” (p.9). En este sentido, la adaptación a un entorno digital y la implementación de audiencias virtuales se convirtieron en elementos clave para mantener la continuidad y eficacia de los procesos judiciales.

Ávila y Barrios (como se citó en Colcha et al. 2020) argumentan que el uso de las TIC en el sistema de justicia facilita la aplicación del principio de celeridad. Esto previene el estancamiento de los procesos judiciales, que con el tiempo podrían generar diversos conflictos. La resolución oportuna de casos por parte de los jueces, gracias al uso de estas tecnologías, contribuye a mantener el equilibrio y la armonía en la sociedad.

Estos cambios, aunque desafiantes, han abierto nuevas vías para la eficiencia procesal y han resaltado la importancia de la flexibilidad y la innovación en el sistema de justicia para responder a situaciones de emergencia y garantizar el acceso a la justicia para todos.

El estado del arte ha proporcionado una comprensión amplia sobre el principio de celeridad procesal, enfocándose en su importancia en la acción de protección en Ecuador y cómo la pandemia de COVID-19 ha influido en su aplicación. Explorando la legislación ecuatoriana, revisado casos y decisiones judiciales clave, y observado los retos que enfrenta el sistema judicial, especialmente durante la crisis sanitaria. Este análisis nos ha dado una base sólida para entender los aspectos necesarios del principio de celeridad y su impacto en la justicia.

Mirando hacia el futuro, este estado del arte guiará la investigación que se llevará a cabo. Se profundiza en cómo se aplica realmente el principio de celeridad en la acción

de protección con un interés particular en los efectos de la pandemia. La investigación busca entender mejor los desafíos y encontrar maneras de mejorar la rapidez y eficacia de estos procesos judiciales, con la finalidad de ofrecer recomendaciones prácticas y sugerencias para políticas que puedan ayudar a mejorar el sistema judicial en Ecuador, especialmente en tiempos de crisis como una pandemia.

## **5. MATERIALES Y MÉTODOS**

La presente investigación se enfocó en las Unidades Judiciales de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, Ecuador. La elección de las Unidades Judiciales se basó en su relevancia jurídica y geográfica, debido a que en el año 2020 la irrupción de la pandemia por Covid-19 presentó diversos retos que por primera vez se enfrentaba el sistema judicial, llegando a generar un impacto en cuanto al equilibrio de la celeridad procesal.

Con la finalidad de lograr los objetivos planteados, requirió hacer uso de los métodos, técnicas y enfoques que plasmaron la viabilidad, sustento, respuestas y soluciones necesarias a la problemática planteada, misma que se describen a continuación.

Esta investigación adoptó un enfoque mixto, integrando métodos cuantitativos y cualitativos para proporcionar una comprensión holística del impacto de la pandemia de COVID-19 en el principio de celeridad en la acción de protección en Ibarra durante 2020 - 2021. Este enfoque permite no solo medir los cambios en términos numéricos, sino también explorar las experiencias y percepciones subjetivas de los involucrados en el proceso judicial.

Enfoque cuantitativo, en el que se recopilarán datos detallados sobre la cantidad total de la acción de protección presentadas, incluyendo fechas de presentación, tiempos de tramitación y fechas de resolución. Esta información se obtendrá de registros judiciales oficiales y bases de datos. Se aplicarán técnicas estadísticas para analizar estos datos, buscando identificar tendencias significativas, variaciones temporales y posibles correlaciones con eventos relacionados con la pandemia.

Enfoque cualitativo, ya que busca comprender en profundidad la acción de protección durante la pandemia en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, Ecuador. Se centra en analizar los factores subyacentes que puedan influir en la celeridad de dichos procesos, teniendo en cuenta el contexto social, cultural y político en el que se desenvuelven.

El nivel de profundidad que se seguirá en esta investigación es principalmente exploratorio, dada la novedad de la pandemia y su potencial impacto en el sistema judicial, se requirió una aproximación exploratoria para comprender cómo se han desarrollado los procesos constitucionales de acción de protección durante esta situación sin precedentes, el enfoque exploratorio permitió identificar aspectos relevantes, factores implicados y posibles variables que puedan influir en la rapidez de resolución de estos casos. Además, este nivel de profundidad permite obtener una visión amplia de la situación, sirviendo como base para futuras investigaciones más específicas y explicativas.

Se aplicó un método hermenéutico, esto permitirá una interpretación profunda y detallada de los datos recopilados, así como de las normativas y marcos legales pertinentes relacionados con los procesos constitucionales de acción de protección en el contexto de la pandemia, la hermenéutica proporcionará una comprensión significativa y contextualizada de los factores que afectan la rapidez y eficacia de estos procedimientos judiciales en la ciudad de Ibarra.

La investigación utilizó principalmente técnicas cualitativas, como entrevistas estructuradas con profesionales del Derecho como jueces, abogados y expertos en derecho constitucional, haciendo uso de guías específicas de cada tipo de entrevista ellas cuales contenían preguntas abiertas. Esta técnica permitió captar las perspectivas y experiencias de las personas entrevistadas y examinar de manera profunda los casos con el fin de comprender los desafíos y las posibles soluciones para mejorar la celeridad de los procesos constitucionales de acción de protección en el contexto de la pandemia.

De la misma manera se recopiló información relevante, empleando la técnica de revisión documental, esto implica analizar fuentes escritas, como expedientes judiciales, informes, legislación, jurisprudencia y estudios previos relacionados con el tema de investigación, la revisión documental permitirá obtener datos históricos sobre el tiempo de resolución de los casos de acción de protección en la ciudad de Ibarra antes de la pandemia, así como compararlos con los datos durante la pandemia, esta técnica proporcionó una perspectiva sólida para comprender la evolución de la celeridad de los procesos constitucionales en el contexto específico de la crisis sanitaria.

De la misma manera se recopiló información relevante, empleando la técnica de revisión documental, esto implica analizar fuentes escritas, como expedientes judiciales, informes, legislación, jurisprudencia y estudios previos relacionados con el tema de investigación, la revisión documental permitirá obtener datos históricos sobre el tiempo de resolución de los casos de acción de protección en la ciudad de Ibarra antes de la pandemia, así como compararlos con los datos durante la pandemia, esta técnica proporcionó una perspectiva sólida para comprender la evolución de la celeridad de los procesos constitucionales en el contexto específico de la crisis sanitaria.

Se utilizó una muestra representativa de acción de protección presentadas en el año 2020 en adelante, seleccionando dos casos relevantes y específicos en base a su representatividad, y complejidad. Se consideraron factores como la naturaleza del caso, las partes involucradas y los desafíos específicos relacionados con la celeridad procesal durante la pandemia.

Es así que tras haber recabado la información necesaria se procedió a analizar de una manera más detallada para poder interpretar de forma correspondiente todos los datos recolectados con el fin de plasmar los resultados sobre la eficacia del principio procesal de celeridad en las tramitaciones de la acción de protección presentadas en la emergencia sanitaria del año 2020.

## 6. RESULTADOS

En esta sección, se presentan los hallazgos obtenidos a través de una profunda revisión de diversas fuentes de información, incluyendo documentos legales, literatura académica, bases de datos digitales del Sistema Automático de Trámites Judiciales, y normativas tanto nacionales como internacionales. Estos recursos han sido fundamentales para abordar la pregunta central de nuestra investigación: ¿Cuál fue el impacto de la pandemia del COVID-19 sobre la eficacia del principio de celeridad procesal en las tramitaciones de la acción de protección en la ciudad de Ibarra?

A partir del análisis realizado, se destaca que la legislación ecuatoriana, en particular el Código Orgánico de la Función Judicial, establece directrices claras sobre la celeridad procesal. Sin embargo, la realidad práctica, como se evidencia en los casos estudiados, muestra variaciones significativas en la aplicación de este principio. Esto se refleja en las diferentes interpretaciones y aplicaciones del principio de celeridad por parte de los jueces en situaciones de emergencia sanitaria.

Además, las entrevistas realizadas a profesionales del derecho, incluyendo jueces y abogados, han aportado perspectivas valiosas y han enriquecido el entendimiento de cómo la pandemia ha impactado la tramitación de las acción de protección. Estas entrevistas han permitido explorar en profundidad cómo los profesionales del derecho han adaptado sus prácticas para mantener la celeridad procesal en un contexto de crisis sanitaria.

Por lo tanto, este apartado no solo aborda la teoría y la normativa relacionada con el principio de celeridad, sino que también se sumerge en la práctica judicial actual, examinando cómo se ha manejado este principio en un período de emergencia sanitaria. Los resultados obtenidos son importantes para comprender las dinámicas actuales del sistema judicial ecuatoriano y ofrecen una base para futuras recomendaciones y mejoras en la administración de justicia en tiempos de crisis. Proporcionando una visión valiosa sobre la aplicación práctica del principio de celeridad en la acción de protección en el contexto de la pandemia, desde la perspectiva de quienes están directamente involucrados en su tramitación y resolución.

Para una comprensión completa del tema, se han definido objetivos específicos que exploran diferentes aspectos de la celeridad procesal en la acción de protección. Cada objetivo se centra en un área clave, contribuyendo a un análisis detallado y a una mejor comprensión del sistema judicial y sus desafíos. A continuación, se presentarán los resultados de cada objetivo, para entender y mejorar la eficacia de la acción de protección.

### **6.1 Análisis del principio de celeridad en la tramitación de la acción de protección en el contexto de la pandemia**

El análisis del principio de celeridad en el contexto de la acción de protección es necesario para el bienestar y la protección de los derechos de las personas. Este análisis no solo es importante para entender y mejorar la respuesta durante la pandemia actual, sino también para preparar mejor al sistema judicial para futuras situaciones de emergencia.

En Ecuador, la celeridad procesal está arraigado en el cuadro legal y constitucional. La Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establecen claramente la necesidad de que la acción de protección se tramite de manera expedita. Esto es particularmente importante en un país donde los derechos y libertades están profundamente valorados y protegidos.

La aplicación del principio de celeridad en Ecuador no solo implica la rapidez en la tramitación de los casos, sino también la eficiencia en el proceso. Esto quiere decir que los jueces y las autoridades judiciales deben trabajar de manera que se maximice la eficacia del tiempo y los recursos, asegurando que cada caso se maneje con la atención y la urgencia que merece.

A pesar de su gran importancia, la aplicación efectiva del principio de celeridad enfrenta varios desafíos. Estos pueden incluir la sobrecarga de casos en las unidades judiciales, la falta de recursos, y a veces la complejidad inherente a los casos de acción de protección.

En su correcta aplicación asegura que la acción de protección cumpla su propósito de salvaguardar los derechos constitucionales de manera oportuna. Continuar fortaleciendo este principio es una forma de garantizar un sistema judicial justo, eficiente y sensible a las necesidades de los ciudadanos.

Por otro lado, cabe mencionar que ya existían con anterioridad diferentes situaciones por las que a veces el principio de celeridad llegaba a verse en un desequilibrio. El estudio "La vulneración al principio de celeridad en la tramitación de la acción de protección" de Héctor Alejandro Bajaña-Albán, Pablo Mariano Ojeda-Sotomayor y César Elías Paucar-Paucar, realiza un análisis jurídico detallado sobre cómo este principio se ve comprometido en Ecuador. A través de un enfoque cualitativo y el uso de técnicas analíticas, los autores sugieren la necesidad de establecer un juzgado especializado en asuntos constitucionales para tramitar de manera más eficiente y rápida las garantías constitucionales. Además, se observa que, en los procedimientos analizados, el tiempo de audiencia y valoración de la prueba suele extenderse más allá de lo establecido, lo que resulta en una vulneración del principio de celeridad según Bajaña et al. (2023):

La normativa establece que, tras presentar una acción de protección, el juez dispone de 24 horas para su calificación. Posteriormente, puede convocar a una audiencia en un plazo de hasta 72 horas después de esta calificación. Sin embargo, surge un desafío en cuanto al tiempo asignado para la audiencia y la valoración de las pruebas, ya que no está claramente definido. Esta falta de especificación puede prolongar el proceso, afectando así el principio de celeridad. (p.137).

La cita del estudio ilustra cómo, incluso antes de la pandemia, ya existían problemas con los tiempos de audiencia y con la valoración de la prueba en la acción de protección. La rapidez para la tramitación es esencial para su efectividad. El proceso debe ser informal, sencillo y rápido, con un énfasis en la oralidad en todas sus fases. Sin embargo, ciertos formalismos, como la necesidad de reducir algunas actuaciones a escrito, pueden ir en contra del espíritu constitucional de rapidez e inmediatez.

Durante la audiencia pública, el juez debe formar el criterio correspondiente sobre la violación de derechos y dictar una sentencia verbalmente. La Ley Orgánica de

Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) establece que la acción de protección debe ser calificada en 24 horas y la audiencia señalada en menos de tres días, con la sentencia dictada en la misma audiencia. Esta exigencia de celeridad, sin embargo, puede comprometer la profundidad del análisis necesario para una reparación integral adecuada al daño causado.

La realidad judicial, marcada por la alta carga laboral y la falta de recursos, a menudo contradice estos plazos ideales. En la práctica, solo un pequeño porcentaje de casos cumple con la duración procesal de 0 a 4 días establecida por la ley. Esto plantea la necesidad de reconsiderar los plazos procesales, tomando en cuenta la realidad del contexto judicial.

Con la llegada de la pandemia, el sistema judicial ha tenido que adaptarse a nuevas formas de trabajo y enfrentarse a diferentes aumentos en la carga de casos, incluyendo aquellos relacionados directa o indirectamente con la crisis sanitaria. Esto ha llevado a una inestabilidad del principio de celeridad en cuanto al plazo se refiere, afectando la capacidad del sistema para responder de manera rápida y efectiva en cuanto a la protección de los derechos constitucionales.

Este análisis puede contribuir a una mayor comprensión de cómo la tecnología y las innovaciones digitales pueden ser integradas eficientemente en los procesos judiciales. Por ejemplo, la adopción de audiencias virtuales y la digitalización de documentos han mostrado ser herramientas valiosas para mantener la celeridad procesal durante la pandemia.

Eduardo de J. Couture, un destacado jurista uruguayo, enfatizaba la importancia del tiempo en el proceso judicial, una idea que Hernando Devis Echandía también resaltó. Según Couture (s.f), el valor del tiempo en el ámbito judicial trasciende su valor material, como el oro, para convertirse en un sinónimo de justicia. Esta perspectiva subraya que la rapidez en la administración de justicia es decisiva para su efectividad.

Una respuesta judicial lenta podría significar que, aunque se reconozca la violación de un derecho, el daño ya esté hecho y no pueda ser reparado adecuadamente.

Por consiguiente, este informe sobre el principio de celeridad en tiempos de pandemia puede ofrecer ideas sobre cómo los sistemas judiciales pueden ser más resilientes y adaptativos frente a futuras crisis. Identificar los desafíos y oportunidades que surgen en estos tiempos difíciles ayudará a formular estrategias para fortalecer la capacidad del sistema judicial para responder de manera efectiva y equitativa, no solo en situaciones normales, sino también en circunstancias excepcionales.

La relevancia de este análisis radica en comprender cómo los tribunales y otras instituciones judiciales han logrado, o no, adaptar sus procedimientos para garantizar la protección de los derechos en un momento en que los sistemas tradicionales se vieron desafiados. Además, ofrece una oportunidad para identificar áreas de mejora y desarrollar estrategias que fortalezcan la capacidad del sistema judicial para manejar situaciones similares en el futuro, así como la necesidad de este principio se hace aún más evidente cuando se considera el aumento de los casos relacionados con derechos

A continuación, presento un resumen de las preguntas planteadas y las respuestas brindadas por cada uno de los profesionales entrevistados, dividiéndolos en Jueces de las diferentes Unidades Judiciales del Catón Ibarra, Abogados expertos en la materia de Derecho Procesal Constitucional, y Abogados litigantes en la materia de Derecho Procesal Constitucional, siendo un total de 4 jueces entrevistados, 2 expertos y 2 abogados litigantes. Las Unidades Judiciales como el de Violencia contra la Mujer y la Familia, y las Salas de la Corte Provincial, no han sido entrevistadas debido a los acontecimientos suscitados en el transcurso del mes de enero del año 2024 dentro del territorio ecuatoriano en cuanto al tema de la delincuencia e inseguridad, puesto que su desarrollo de teletrabajo dificultó para la disponibilidad de acceder a ciertas entrevistas. En la sección de Anexos, se pueden encontrar los modelos de cuestionarios utilizados para cada grupo de entrevistados.

## **6.2 Impacto de la pandemia en cuanto a la tramitación y resolución de la acción de protección en las unidades judiciales de la ciudad de Ibarra.**

**Las entrevistas fueron dirigida a las siguientes personas:**

**Tabla 2**

*Información general de jueces y juezas a entrevistar*

<b>JUECES CONSTITUCIONALES DE LAS UNIDADES JUDICIALES DEL CANTÓN IBARRA</b>	
Dr. Jhonny Gustavo Palacios Soria	Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Civil de Ibarra
Dr. Jorge Orlando Chiza Landeta	Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Civil de Ibarra
Dra. María Mercedes Cuastumal Guaranguay	Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes infractores con Sede en Cantón. Docente en la Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra.
Dra. María Dolores Echeverría Vásquez	Jueza del Tribunal del Garantías Penales con Sede en Cantón Ibarra.

**Tabla 3**

*Información general de expertos constitucionalistas a entrevistar*

<b>Expertos en la materia de Derecho Procesal Constitucional</b>	
Dr. Farid Estuardo Manosalvas Granja	Juez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura. Docente en la Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra.
Dr. Jaime Eduardo Alvear Flores	Juez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura. Docente en la Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra.

**Tabla 4**

*Información general de abogados litigantes a entrevistar*

<b>Abogados litigantes en la materia de Derecho Procesal Constitucional</b>	
Dr. Daniel Posso Legarreta	Abogado Defensor Público de la ciudad de Ibarra
Dra. María Rosario Espinoza Andrade	Abogada y Directora del Centro de Resoluciones de Conflictos PUCE IBARRA. Coordinadora del Consultorio Jurídico Gratuito PUCE IBARRA.

Elaboración: Autoría propia.

**Resultados de las entrevistas:**

---

**ENTREVISTA N°1**

**Funcionarios judiciales:**

La presente entrevista fue dirigida a los Jueces y Juezas de las diferentes Unidades Judiciales del cantón de Ibarra. Esto con la finalidad de obtener una comprensión directa y práctica de cómo se aplica el principio de celeridad en la tramitación de la acción de protección. El total de Jueces/Juezas entrevistados fueron 4.

**Entrevistado N°1**

**Nombres y Apellidos:** Dr. Jhonny Gustavo Palacios Soria

<b>PREGUNTA 1: ¿Cuánto tiempo se demora, en promedio, entre avocar conocimiento y resolver una acción de protección en su Unidad Judicial?</b>
--

<b>Respuesta:</b> 7 días
--------------------------

**Fuente:** Dr. Jhonny Gustavo Palacios Soria (Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Civil de Ibarra)

**PREGUNTA 2: ¿Cómo han influido las medidas de respuesta a la pandemia en la tramitación de la acción de protección?**

**Respuesta:** No existe influencia porque se trata de una de tutela inmediata

**Fuente:** Dr. Jhonny Gustavo Palacios Soria (Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Civil de Ibarra)

**PREGUNTA 3: ¿Qué desafíos ha enfrentado para garantizar la celeridad procesal en la acción de protección durante la pandemia?**

**Respuesta:** Ninguno, excepto el traslado de las partes

**Fuente:** Dr. Jhonny Gustavo Palacios Soria (Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Civil de Ibarra)

**PREGUNTA 4: ¿Cómo se manejan las situaciones en las que se percibe una demora en la tramitación de la acción de protección?**

**Respuesta:** No tengo demoras

**Fuente:** Dr. Jhonny Gustavo Palacios Soria (Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Civil de Ibarra)

**PREGUNTA 5: ¿Qué mejoras procesales considera necesarias para optimizar la celeridad en la acción de protección, basándose en su experiencia?**

**Respuesta:** Al contrario, existen aspectos procesales que entregan efectividad en la celeridad como la citación por los medios más eficaces como por medios electrónicos

**Fuente:** Dr. Jhonny Gustavo Palacios Soria (Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Civil de Ibarra).

**Elaborado por:** Autoría propia.

## *Análisis - Entrevista 1*

---

El Dr. Palacios Soria reporta un tiempo promedio de 7 días para resolver la acción de protección en su unidad judicial. Este período breve refleja una aplicación eficiente del principio de celeridad en su práctica judicial.

Según el Dr. Palacios Soria, las medidas adoptadas durante la pandemia no han afectado significativamente la tramitación de acción de protección. Esto demuestra la capacidad del sistema judicial para mantener su eficacia incluso en circunstancias desafiantes.

El entrevistado menciona que los principales desafíos enfrentados fueron logísticos, relacionados con el traslado de las partes, pero no se identificaron otros obstáculos que afectaran la celeridad procesal.

El Dr. Palacios Soria afirma no haber experimentado demoras en la tramitación de la acción de protección. Esta eficiencia sugiere una gestión judicial óptima y una posible optimización de los procesos en su unidad.

Contrario a sugerir cambios, el entrevistado destaca la efectividad de los procesos actuales, especialmente el uso de medios electrónicos para citaciones, como un factor que contribuye a la celeridad en la acción de protección.

### **Entrevistado N°2**

**Nombres y Apellidos:** Dr. Jorge Orlando Chiza Landeta

**PREGUNTA 1: ¿Cuánto tiempo se demora, en promedio, entre avocar conocimiento y resolver una acción de protección en su Unidad Judicial?**

**Respuesta:** la acción de protección en mi despacho son procesos breves y rápidos. En promedio, me toma alrededor de un mes, 30 días como máximo, para resolver desde que aboco conocimiento hasta emitir una resolución. Esta duración se debe principalmente a la demora en las notificaciones, especialmente cuando involucran al Procurador General del Estado en Quito o a personas accionadas ubicadas en esa ciudad. En casos donde las partes están en Ibarra, el proceso es más inmediato.

**Fuente:** Dr. Jorge Orlando Chiza Landeta (Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Civil de Ibarra)

**PREGUNTA 2: ¿Cómo han influido las medidas de respuesta a la pandemia en la tramitación de la acción de protección?**

**Respuesta:** En mi experiencia, las medidas de respuesta a la pandemia han tenido un impacto significativo en la tramitación de la acción de protección. Con la implementación de restricciones sanitarias, se ha transitado de audiencias presenciales a telemáticas. Esta transición a audiencias virtuales, implementada desde el inicio de la pandemia, representó inicialmente un desafío, tanto para los jueces como para los usuarios del sistema judicial, debido a la adaptación a esta nueva modalidad de trabajo.

**Fuente:** Dr. Jorge Orlando Chiza Landeta (Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Civil de Ibarra)

**PREGUNTA 3: ¿Qué desafíos ha enfrentado para garantizar la celeridad procesal en la acción de protección durante la pandemia?**

**Respuesta:** El principal desafío durante la pandemia fue adaptarnos a nuevas tecnologías como SATJE, Zoom y otros sistemas telemáticos. Inicialmente, estos sistemas no estaban completamente actualizados, lo que complicó su uso. Sin embargo, logramos adaptarnos y ahora los utilizamos eficientemente para mantener la celeridad procesal en la acción de protección.

**Fuente:** Dr. Jorge Orlando Chiza Landeta (Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Civil de Ibarra)

**PREGUNTA 4: ¿Cómo se manejan las situaciones en las que se percibe una demora en la tramitación de la acción de protección?**

**Respuesta:** Para manejar demoras en la acción de protección, incentivamos a las partes interesadas a realizar todas las gestiones necesarias. Además, ejercemos nuestra facultad, otorgada por la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, para actuar de oficio y acelerar el proceso. Si se presentan dilaciones, utilizamos herramientas jurídicas para evitar retrasos y garantizar la eficacia y rapidez del trámite.

**Fuente:** Dr. Jorge Orlando Chiza Landeta (Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Civil de Ibarra)

**PREGUNTA 5: ¿Qué mejoras procesales considera necesarias para optimizar la celeridad en la acción de protección, basándose en su experiencia?**

**Respuesta:** Para optimizar la celeridad en la acción de protección, recomendaría una mayor capacitación para los abogados litigantes, especialmente en el uso de nuevas tecnologías y sistemas de litigación telemática. Algunos abogados, particularmente los de la vieja guardia, enfrentan dificultades para adaptarse a estas herramientas, lo que puede causar demoras en las audiencias y en el proceso en general. Sería beneficioso que el Colegio de Abogados, el Foro de Abogados y el Consejo de la Judicatura ofrezcan capacitaciones no solo en derecho, sino también en el uso de tecnologías y herramientas jurídicas modernas. Esto ayudaría a hacer los procesos más ágiles y eficientes

**Fuente:** Dr. Jorge Orlando Chiza Landeta (Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Civil de Ibarra)

**Elaborado por:** Autoría propia.

### *Análisis - Entrevista 2*

---

El Dr. Chiza Landeta indica que, en su despacho, la acción de protección toma aproximadamente un mes para resolverse. Este tiempo se debe principalmente a demoras en las notificaciones, especialmente cuando involucran a partes en Quito.

La pandemia ha llevado a un cambio significativo de audiencias presenciales a telemáticas. Este cambio inicialmente presentó desafíos de adaptación tanto para jueces como para usuarios.

El principal desafío ha sido la adaptación a nuevas tecnologías y sistemas telemáticos. A pesar de las dificultades iniciales, se logró una adaptación eficiente para mantener la celeridad procesal.

El Dr. Chiza Landeta menciona que se incentiva a las partes a realizar gestiones necesarias y se utiliza la facultad judicial para actuar de oficio y evitar retrasos, garantizando así la eficacia y rapidez del trámite.

Se sugiere una mayor capacitación para abogados litigantes en el uso de nuevas tecnologías y sistemas de litigación telemática, especialmente para aquellos menos familiarizados con estas herramientas, para agilizar los procesos.

### Entrevistado N°3

**Nombres y Apellidos:** Dra. María Mercedes Cuastumal Guaranguay

**PREGUNTA 1: ¿Cuánto tiempo se demora, en promedio, entre avocar conocimiento y resolver una acción de protección en su Unidad Judicial?**

**Respuesta:** el tiempo que se demora para abocar conocimiento en una acción de protección se realiza conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En mi unidad judicial, todas las acciones de protección son calificadas y se aboca conocimiento dentro de las 24 horas siguientes a su presentación. Aunque la carga laboral puede extender el proceso, generalmente se resuelve en un plazo máximo de 15 días.

**Fuente:** Dra. María Mercedes Cuastumal Guaranguay (Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes infractores con Sede en Cantón Ibarra)

**PREGUNTA 2: ¿Cómo han influido las medidas de respuesta a la pandemia en la tramitación de la acción de protección?**

**Respuesta:** durante la pandemia, las medidas de respuesta influyeron significativamente en la tramitación de la acción de protección. Se enfrentaron desafíos como la falta de acceso a internet y conocimientos informáticos tanto de usuarios como de abogados. El Consejo de la Judicatura facilitó la transición a audiencias telemáticas, una práctica ya prevista en el Código Orgánico General de Procesos, pero que no se había implementado plenamente. Esta optimización del sistema informático fue crucial tanto para los usuarios como para los administradores de justicia. Además, al retomar las audiencias presenciales, se implementaron medidas de higiene y control de

aglomeraciones para garantizar la seguridad y mantener la celeridad en la atención de la acción de protección

**Fuente:** Dra. María Mercedes Cuastumal Guaranguay (Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes infractores con Sede en Cantón Ibarra)

**PREGUNTA 3: ¿Qué desafíos ha enfrentado para garantizar la celeridad procesal en la acción de protección durante la pandemia?**

**Respuesta:** uno de los principales desafíos para garantizar la celeridad procesal en la acción de protección fue la falta de tecnología y la preparación insuficiente de usuarios y abogados en el manejo de herramientas digitales y revisión de expedientes electrónicos. Sin embargo, la implementación de audiencias telemáticas permitió superar estos obstáculos, facilitando la continuidad y eficiencia del proceso judicial.

**Fuente:** Dra. María Mercedes Cuastumal Guaranguay (Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes infractores con Sede en Cantón Ibarra)

**PREGUNTA 4: ¿Cómo se manejan las situaciones en las que se percibe una demora en la tramitación de la acción de protección?**

**Respuesta:** considero que no se presentan demoras significativas. Se sigue estrictamente la Ley de Garantías y Control Jurisdiccional, respetando los plazos establecidos para la calificación de la demanda, convocatoria y realización de la audiencia, y emisión de la sentencia.

**Fuente:** Dra. María Mercedes Cuastumal Guaranguay (Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes infractores con Sede en Cantón Ibarra)

**PREGUNTA 5: ¿Qué mejoras procesales considera necesarias para optimizar la celeridad en la acción de protección, basándose en su experiencia?**

**Respuesta:** no veo necesarias mejoras adicionales en los procesos para optimizar la celeridad en la acción de protección. La Ley de Garantías Jurisdiccionales ya establece términos claros y, como administradores de justicia, estamos plenamente conscientes

de la importancia de la rapidez en estos casos. Considero que el procedimiento actual es ya sencillo, rápido y eficaz. La clave está en que nosotros, los administradores de justicia, apliquemos correctamente la normativa para garantizar la celeridad y eficiencia que se requiere en estas acciones

**Fuente:** Dra. María Mercedes Cuastumal Guaranguay (Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes infractores con Sede en Cantón Ibarra).

**Elaborado por:** Autoría propia.

### *Análisis - Entrevista 3*

---

La Dra. Cuastumal indica que, en su unidad judicial, se aboca conocimiento a la acción de protección dentro de las 24 horas de su presentación, conforme a la ley. A pesar de la carga laboral, el proceso generalmente se completa en un máximo de 15 días.

La pandemia trajo consigo desafíos tecnológicos y de conocimiento informático para usuarios y abogados. La transición a audiencias telemáticas, facilitada por el Consejo de la Judicatura, fue esencial para mantener la celeridad procesal durante este período.

La jueza enfrentó desafíos relacionados con la falta de tecnología y preparación en el uso de herramientas digitales. Sin embargo, las audiencias telemáticas ayudaron a superar estos obstáculos, asegurando la continuidad y eficiencia del proceso.

La Dra. Cuastumal afirma que no se presentan demoras significativas en su práctica. Se siguen los plazos establecidos por la ley, garantizando la celeridad en la tramitación de la acción de protección.

Según su experiencia, no considera necesarias mejoras adicionales en los procesos para optimizar la celeridad. La legislación actual ya proporciona un marco claro y eficiente, y la responsabilidad recae en los administradores de justicia para aplicarla correctamente.

## Entrevistado N°4

**Nombres y Apellidos:** Dra. María Dolores Echeverría Vásquez

**PREGUNTA 1: ¿Cuánto tiempo se demora, en promedio, entre avocar conocimiento y resolver una acción de protección en su Unidad Judicial?**

**Respuesta:** el proceso de avocar conocimiento para una acción de protección toma aproximadamente dos o tres días. Este tiempo se utiliza para revisar el expediente, verificar el cumplimiento de los requisitos de la demanda y determinar a quiénes notificar. A menudo, extendemos el proceso para realizar inspecciones o solicitar documentación adicional, especialmente cuando el accionante no tiene una visión clara del caso o cuando consideramos necesario investigar más a fondo. Aunque esto puede prolongar el proceso, no hemos recibido quejas por demoras y hemos logrado resolver casos emblemáticos de manera satisfactoria. En realidad, no se cumplen los plazos establecidos en la ley, pero por la prioridad que se requiere la acción de protección si los despachamos de forma ágil, eficiente y eficaz.

**Fuente:** Dra. María Dolores Echeverría Vásquez (Jueza del Tribunal del Garantías Penales con Sede en Cantón Ibarra)

**PREGUNTA 2: ¿Cómo han influido las medidas de respuesta a la pandemia en la tramitación de la acción de protección?**

**Respuesta:** durante la pandemia, hubo una restricción general de actividades, pero en lo que respecta a la acción de protección, continuamos trabajando sin interrupciones. En la Unidad Penal, los procesos no se detuvieron debido a la importancia de los plazos y los riesgos asociados con la privación de la libertad y el derecho a la presunción de inocencia. Nuestra formación en el área penal nos ha permitido manejar estas situaciones de manera diferente en comparación con otras áreas, priorizando aspectos distintos debido a la naturaleza de los casos penales.

**Fuente:** Dra. María Dolores Echeverría Vásquez (Jueza del Tribunal del Garantías Penales con Sede en Cantón Ibarra)

**PREGUNTA 3: ¿Qué desafíos ha enfrentado para garantizar la celeridad procesal en la acción de protección durante la pandemia?**

**Respuesta:** durante la pandemia, enfrentamos varios desafíos para mantener la celeridad procesal en la acción de protección. Uno de los principales fue implementar medidas de bioseguridad rigurosas. Establecimos una caja chica para financiar la limpieza exhaustiva, la fumigación de las áreas de trabajo y las mesas de audiencia. Además, invertimos en mascarillas, visores y trajes de bioseguridad, costeados por el tribunal, para protegernos de posibles contagios, especialmente porque algunos procesados llegaban sin mascarillas. Gracias a estas iniciativas, pudimos continuar con nuestro trabajo

**Fuente:** Dra. María Dolores Echeverría Vásquez (Jueza del Tribunal del Garantías Penales con Sede en Cantón Ibarra)

**PREGUNTA 4: ¿Cómo se manejan las situaciones en las que se percibe una demora en la tramitación de la acción de protección?**

**Respuesta:** Para abordar las demoras en la acción de protección, es esencial considerar las perspectivas de jueces y usuarios. Los jueces enfrentan desafíos como la alta carga procesal y la escasez de recursos, mientras que los usuarios demandan respuestas rápidas. El Consejo de la Judicatura debe equilibrar estas necesidades, evaluando la asignación de jueces a nivel nacional. En nuestra jurisdicción, hemos experimentado desafíos adicionales como la reducción de jueces, lo que ha provocado demoras inevitables. Aunque existen justificaciones para estos retrasos, reconocemos la importancia de ofrecer respuestas oportunas a los usuarios.

**Fuente:** Dra. María Dolores Echeverría Vásquez (Jueza del Tribunal del Garantías Penales con Sede en Cantón Ibarra)

**PREGUNTA 5: ¿Qué mejoras procesales considera necesarias para optimizar la celeridad en la acción de protección, basándose en su experiencia?**

**Respuesta:** para optimizar la celeridad en la acción de protección, es importante mejorar las condiciones de trabajo y los recursos humanos. En mi experiencia, he enfrentado desafíos como el uso de equipos informáticos inadecuados y la falta de personal de apoyo. Por ejemplo, recientemente me cambiaron el computador, pero no cumple con los estándares ergonómicos necesarios, lo que podría afectar mi salud visual. Además, hay una necesidad creciente de ayudantes judiciales. A pesar de que la Constitución promueve los derechos progresivos, en la administración de justicia, hemos experimentado una reducción de personal. Esta situación afecta nuestra

capacidad para manejar eficientemente los casos y cumplir con los principios de celeridad procesal.

**Fuente:** Dra. María Dolores Echeverría Vásquez (Jueza del Tribunal del Garantías Penales con Sede en Cantón Ibarra).

**Elaborado por:** Autoría propia.

#### *Análisis - Entrevista 4*

---

La Dra. Echeverría Vásquez señala que el proceso de avocar conocimiento en una acción de protección toma aproximadamente dos o tres días, con posibles extensiones para investigaciones adicionales. A pesar de no cumplir siempre con los plazos legales, se esfuerza por despachar la acción de protección de forma ágil y eficiente.

Durante la pandemia, la tramitación de la acción de protección en su unidad no se detuvo, manteniendo la continuidad de los procesos penales debido a la importancia de los plazos y los derechos en juego.

La jueza enfrentó desafíos como la implementación de medidas de bioseguridad y la adaptación a las restricciones de la pandemia, lo que incluyó financiar equipos de protección y mantener altos estándares de higiene para continuar con el trabajo judicial.

La Dra. Echeverría Vásquez aborda las demoras en la acción de protección considerando las perspectivas de jueces y usuarios. Reconoce la necesidad de un equilibrio entre la demanda de respuestas rápidas y los desafíos de la carga procesal y la escasez de recursos.

Sugiere que mejorar las condiciones de trabajo y los recursos humanos es esencial para optimizar la celeridad en la acción de protección. Enfrenta desafíos con equipos informáticos inadecuados y la falta de personal de apoyo, lo que afecta la eficiencia en el manejo de los casos.

## ENTREVISTA N°2

### Expertos

La presente entrevista fue dirigida a expertos en la materia de Derecho Procesal Constitucional. Esto con la finalidad de Profundizar en la interpretación y comprensión teórica del principio de celeridad dentro del marco del Derecho Constitucional. El total de abogados especialistas entrevistados fueron 2.

### Entrevistado N°1

Nombres y Apellidos: Dr. Farid Estuardo Manosalvas Granja

**PREGUNTA 1: ¿Cómo evalúa la efectividad del principio de celeridad en la acción de protección desde una perspectiva constitucional?**

**Respuesta:** En mi opinión, la acción de protección, como parte de las acciones jurisdiccionales, deben ser ágiles, sencillas y eficaces. Esta naturaleza es esencial para cumplir su objetivo de garantizar derechos constitucionales que están siendo o pueden ser vulnerados. Creo firmemente que, si se llevan a cabo adecuadamente, estas acciones cumplen con el principio procesal de celeridad.

**Fuente:** Dr. Farid Estuardo Manosalvas Granja. (Juez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura. Docente en la Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra.)

**PREGUNTA 2: ¿Qué impacto ha tenido la pandemia en la interpretación y aplicación del principio de celeridad en el ámbito constitucional?**

**Respuesta:** La pandemia, como un evento inesperado, ha impactado todas las áreas, incluyendo la tramitación de la acción de protección. Nos obligó a adaptarnos, especialmente en la realización de audiencias judiciales. A pesar de los desafíos, no creo que la celeridad en la acción de protección se haya visto extremadamente afectada, ya que la mayoría de los jueces se esforzaron por mantener la rapidez en las diligencias y en emitir resoluciones oportunas.

**Fuente:** Dr. Farid Estuardo Manosalvas Granja. (Juez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura. Docente en la Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra.)

**PREGUNTA 3: ¿Cuáles son los principales retos que enfrenta el sistema judicial para mantener la celeridad en la acción de protección?**

**Respuesta:** El objetivo es alcanzar una decisión o sentencia en el menor tiempo posible, siguiendo los pasos necesarios hasta la audiencia y la emisión de la sentencia. En caso de apelación, esta debe resolverse con la misma rapidez, ya sea por el tribunal o la sala que corresponda si es que es el tratamiento en una Corte Provincial. Incluso si se requiere convocar a una audiencia y actuar prueba, lo cual podría tomar más tiempo, la prioridad sigue siendo emitir una sentencia rápida, respondiendo a las necesidades de los usuarios del sistema de justicia.

**Fuente:** Dr. Farid Estuardo Manosalvas Granja. (Juez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura. Docente en la Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra.)

**PREGUNTA 4: ¿Cómo ha evolucionado la jurisprudencia en torno al principio de celeridad en la acción de protección en los últimos años?**

**Respuesta:** La jurisprudencia en torno al principio de celeridad en la acción de protección ha mantenido su enfoque en una respuesta rápida y efectiva a las necesidades de los ciudadanos. En general, estas acciones se han resuelto de manera ágil, lo que demuestra el cumplimiento de este principio. Si hubiera habido incidentes significativos de retrasos, estos ya serían conocidos y abordados por las autoridades competentes.

**Fuente:** Dr. Farid Estuardo Manosalvas Granja. (Juez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura. Docente en la Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra.)

**PREGUNTA 5: Desde su perspectiva, ¿qué cambios recomendaría para mejorar la implementación del principio de celeridad en la acción de protección en Ecuador?**

**Respuesta:** Creo que no es necesario modificar la legislación actual en relación con el principio de celeridad en la acción de protección. En cambio, es esencial que los jueces cumplan con su responsabilidad y apliquen diligentemente los principios que rigen su actuación en estos casos. Manteniendo esta actitud y enfoque, podemos asegurar que el principio de celeridad alcance su objetivo de garantizar una justicia rápida y efectiva.

**Fuente:** Dr. Farid Estuardo Manosalvas Granja. (Juez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura. Docente en la Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra.)

**Elaborado por:** Autoría propia.

## **Análisis - Entrevista 1 – modelo 2**

---

El Dr. Manosalvas Granja considera que la acción de protección es ágil y eficaz, cumpliendo con el principio de celeridad cuando se ejecutan correctamente.

A pesar de los desafíos impuestos por la pandemia, como la adaptación a audiencias virtuales, el Dr. Manosalvas Granja observa que la celeridad en la acción de protección no se vio extremadamente afectada, gracias a los esfuerzos de los jueces por mantener la rapidez en las diligencias.

Identifica como principal reto la necesidad de emitir decisiones y sentencias rápidas, incluso en situaciones de apelación o cuando se requiere más tiempo para audiencias y pruebas.

Según su perspectiva, la jurisprudencia ha mantenido un enfoque en la respuesta rápida y efectiva, con un cumplimiento general del principio de celeridad en la acción de protección

El Dr. Manosalvas Granja sugiere que no son necesarios cambios legislativos, sino que los jueces deben cumplir con su responsabilidad y aplicar diligentemente los principios que rigen su actuación, asegurando así la efectividad del principio de celeridad.

## Entrevistado N°2

Nombres y Apellidos: Dr. Jaime Eduardo Alvear Flores

**PREGUNTA 1: ¿Cómo evalúa la efectividad del principio de celeridad en la acción de protección desde una perspectiva constitucional?**

**Respuesta:** puedo decir que la pandemia cambió significativamente nuestro trabajo en el sistema jurídico, pero logramos adaptarnos bien. A pesar de las dificultades, especialmente en los tribunales pluripersonales, el teletrabajo implementado por el Consejo de la Judicatura nos permitió seguir tramitando casos sin vulnerar la tutela judicial efectiva. Las audiencias virtuales fueron un desafío, pero en general, mantuvimos la celeridad y dimos respuestas oportunas a los ciudadanos. Las sentencias en acciones de protección se notificaron dentro de los plazos legales, asegurando así la efectividad del principio de celeridad desde una perspectiva constitucional.

**Fuente:** Dr. Jaime Eduardo Alvear Flores (Juez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura)

**PREGUNTA 2: ¿Qué impacto ha tenido la pandemia en la interpretación y aplicación del principio de celeridad en el ámbito constitucional?**

**Respuesta:** puedo afirmar que, en la provincia de Imbabura, la pandemia no impactó la aplicación del principio de celeridad en el ámbito constitucional. Nos aseguramos de que todas las acciones recibieran respuestas conforme a la ley. Por ejemplo, en los casos de hábeas corpus, cumplimos con los plazos de audiencia y notificación de sentencia. Incluso con ausencias temporales de jueces, seguimos un procedimiento eficiente para garantizar la continuidad. Aunque hubo inconformidad y se tramitaron acciones extraordinarias de protección cuestionando las decisiones tomadas durante la pandemia, el trámite procesal siempre se realizó dentro de los tiempos legales. No hubo sanciones por vulnerar la celeridad, y las acciones extraordinarias fueron enviadas a la Corte Constitucional.

**Fuente:** Dr. Jaime Eduardo Alvear Flores (Juez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura)

**PREGUNTA 3: ¿Cuáles son los principales retos que enfrenta el sistema judicial para mantener la celeridad en la acción de protección?**

**Respuesta:** considero que el principal reto para mantener la celeridad en la acción de protección no es la falta de jueces. Ecuador tiene una de las tasas más altas de jueces por habitante en Iberoamérica, con aproximadamente 14 jueces por cada cien mil habitantes. Esto indica que el sistema judicial está adecuadamente cubierto. Las demoras en los casos se deben principalmente a la ineficiencia o corrupción de algunos jueces, no a la escasez de ellos. Además, la carga procesal no es una excusa válida, ya que la productividad de cada juez es monitoreada y es responsabilidad de cada uno administrar su tiempo eficientemente. Aunque la ley establece plazos para la acción de protección, estos no siempre se cumplen, a menudo debido a la complejidad de los casos.

**Fuente:** Dr. Jaime Eduardo Alvear Flores (Juez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura)

**PREGUNTA 4: ¿Cómo ha evolucionado la jurisprudencia en torno al principio de celeridad en la acción de protección en los últimos años?**

**Respuesta:** observo que la jurisprudencia en torno al principio de celeridad en la acción de protección ha evolucionado para considerar la complejidad de los casos. Aunque no se ha establecido un margen específico de demora en el despacho de causas o resoluciones, se reconoce que, dependiendo de la complejidad, se puede demorar más del tiempo previsto por la ley, siempre y cuando sea un tiempo razonable. La Corte Constitucional no ha sido estricta respecto al tiempo que los jueces deben tomar en casos complejos, permitiendo que se tomen el tiempo necesario para formar un criterio sólido sobre la vulneración o no de derechos.

**Fuente:** Dr. Jaime Eduardo Alvear Flores (Juez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura)

**PREGUNTA 5: Desde su perspectiva, ¿qué cambios recomendaría para mejorar la implementación del principio de celeridad en la acción de protección en Ecuador?**

**Respuesta:** considero que el principio de celeridad en la acción de protección en Ecuador está adecuadamente implementado en términos legales. Sin embargo, es importante reconocer que existen abusos del derecho, que son parte de la idiosincrasia del ecuatoriano. He observado que, en ocasiones, la acción de protección y hábeas corpus se presentan en territorios donde los jueces no tienen competencia. Esto se debe

a que la ley permite presentar una acción de protección ante cualquier juez, lo cual ha llevado a situaciones problemáticas, especialmente en la región costera del país. Los escándalos recientes involucrando a figuras públicas han demostrado que algunos jueces en la Costa han sido el foco de estas controversias. Por lo tanto, aunque el marco legal es sólido, es crucial abordar estas prácticas abusivas y garantizar que los jueces cumplan con su deber de manera diligente y ética, evitando la vagancia o corrupción.

**Fuente:** Dr. Jaime Eduardo Alvear Flores (Juez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura)

**Elaborado por:** Autoría propia.

## **Análisis - Entrevista 2 – modelo 2**

---

El Dr. Jaime Eduardo Alvear Flores, Juez de la Sala Especializada de lo Penal en Imbabura, evalúa la efectividad del principio de celeridad en la acción de protección desde una perspectiva constitucional como generalmente efectiva, incluso durante la pandemia. A pesar de los desafíos iniciales con las audiencias virtuales y el teletrabajo, el sistema judicial se adaptó para mantener la celeridad y cumplir con los plazos legales.

En cuanto al impacto de la pandemia, el Dr. Alvear Flores señala que no afectó significativamente la aplicación del principio de celeridad en Imbabura. Las acciones judiciales, incluyendo hábeas corpus, se tramitaron dentro de los tiempos establecidos, y que las acciones extraordinarias de protección surgidas por inconformidades fueron enviadas a la Corte Constitucional.

El principal reto para mantener la celeridad, según el Dr. Alvear Flores, no es la falta de jueces, ya que Ecuador tiene una alta tasa de jueces por habitante. Las demoras se deben más a la ineficiencia o corrupción de algunos jueces y no a la carga procesal, ya que cada juez es responsable de administrar su tiempo eficientemente.

En términos de jurisprudencia, ha habido una evolución para considerar la complejidad de los casos en el principio de celeridad. La Corte Constitucional no ha sido estricta con los plazos en casos complejos, permitiendo a los jueces tomar el tiempo necesario para formar un criterio sólido.

Finalmente, el Dr. Alvear Flores sugiere que, aunque el marco legal para la celeridad en la acción de protección es adecuado, es crucial abordar prácticas abusivas y garantizar que los jueces cumplan con su deber de manera ética y diligente, especialmente en casos de abuso del derecho en ciertas regiones del país.

### **ENTREVISTA N°3**

#### **Abogados Litigantes**

La presente entrevista fue dirigida a Abogados litigantes en la materia de Derecho Procesal Constitucional. Esto con la finalidad de Identificar los obstáculos y retos que enfrentan los abogados litigantes al buscar la protección de los derechos de sus clientes en tiempos de pandemia. El total de abogados entrevistados fueron 2.

#### **Entrevistado N°1**

Nombres y Apellidos: Dr. Daniel Posso Legarreta

**PREGUNTA 1: ¿Cuáles son los desafíos más comunes que enfrenta al litigar la acción de protección en términos de celeridad procesal?**

**Respuesta:** he enfrentado varios desafíos al litigar la acción de protección, especialmente en términos de celeridad procesal. Uno de los problemas más comunes es la citación a instituciones públicas por medios telemáticos, donde a veces no responden. Sin embargo, hemos superado la mayoría de estos inconvenientes, y las audiencias telemáticas, impulsadas por la pandemia, han mejorado significativamente la celeridad procesal.

**Fuente:** Dr. Daniel Posso Legarreta (Defensor Público)

**PREGUNTA 2: ¿Cómo ha afectado la pandemia su estrategia de litigio en la acción de protección?**

**Respuesta:** durante la pandemia, mi estrategia de litigio se vio afectada principalmente por la limitación de movilización y contacto personal. La privacidad se convirtió en un problema, ya que las asesorías se realizaban telemáticamente, impidiendo verificar si la otra persona estaba sola o acompañada.

**Fuente:** Dr. Daniel Posso Legarreta (Defensor Público)

**PREGUNTA 3: ¿Qué estrategias utiliza para garantizar la celeridad en los casos de acción de protección que maneja?**

**Respuesta:** para garantizar la celeridad en los casos que manejo, he adoptado la práctica de entregar personalmente los oficios a las instituciones públicas involucradas y conversar directamente con los funcionarios para asegurar su conocimiento y comparecencia en las audiencias.

**Fuente:** Dr. Daniel Posso Legarreta (Defensor Público)

**PREGUNTA 4: ¿Cómo percibe la respuesta del sistema judicial ante las demandas de celeridad en la acción de protección durante la pandemia?**

**Respuesta:** en cuanto a la respuesta del sistema judicial a las demandas de celeridad durante la pandemia, he observado que, aunque las audiencias se convocan a tiempo, a menudo se suspenden para recabar más pruebas o para una mejor resolución, lo que conduce a retrasos en el proceso.

**Fuente:** Dr. Daniel Posso Legarreta (Defensor Público)

**PREGUNTA 5: ¿Qué cambios o mejoras sugiere para fortalecer la celeridad procesal en la acción de protección desde la perspectiva del litigante?**

**Respuesta:** Finalmente, sugiero fortalecer el sistema de notificaciones electrónicas, tanto para instituciones públicas como para personas naturales. Esto agilizaría significativamente los procesos, no solo en la acción de protección, sino en todas las áreas del derecho.

**Fuente:** Dr. Daniel Posso Legarreta (Defensor Público)

**Elaborado por:** Autoría propia.

*Análisis - Entrevista 1 – modelo 3*

---

El Dr. Daniel Posso Legarreta, en su rol de Defensor Público, ha identificado varios desafíos al litigar la acción de protección, especialmente en términos de celeridad procesal. Uno de los problemas más comunes es la citación a instituciones públicas por medios telemáticos, donde a veces no responden. Sin embargo, las audiencias telemáticas, impulsadas por la pandemia, han mejorado significativamente la celeridad procesal.

Durante la pandemia, su estrategia de litigio se vio afectada principalmente por la limitación de movilización y contacto personal. La privacidad se convirtió en un problema, ya que las asesorías se realizaban telemáticamente, impidiendo verificar si la otra persona estaba sola o acompañada.

Para garantizar la celeridad en los casos que maneja, ha adoptado la práctica de entregar personalmente los oficios a las instituciones públicas involucradas y conversar directamente con los funcionarios para asegurar su conocimiento y comparencia en las audiencias.

En cuanto a la respuesta del sistema judicial a las demandas de celeridad durante la pandemia, ha observado que, aunque las audiencias se convocan a tiempo, a menudo se suspenden para recabar más pruebas o para una mejor resolución, lo que conduce a retrasos en el proceso.

Finalmente, sugiere fortalecer el sistema de notificaciones electrónicas, tanto para instituciones públicas como para personas naturales. Esto agilizaría significativamente los procesos, no solo en la acción de protección, sino en todas las áreas del derecho.

## **Entrevistado N°2**

Nombres y Apellidos: Dra. María Rosario Espinoza Andrade

**PREGUNTA 1: ¿Cuáles son los desafíos más comunes que enfrenta al litigar la acción de protección en términos de celeridad procesal?**

**Respuesta:** Los desafíos más comunes al litigar la acción de protección en términos de celeridad procesal suelen vincularse con la abrumadora carga de casos en el sistema judicial. La alta demanda a menudo resulta en demoras considerables. Además, la complejidad de algunos casos y posibles retrasos administrativos, especialmente en la presentación de pruebas, también son obstáculos habituales.

**Fuente:** Dra. María Rosario Espinoza Andrade (Abogada y Directora del Centro de Resoluciones de Conflictos PUCE IBARRA. Coordinadora del Consultorio Jurídico Gratuito PUCE IBARRA)

**PREGUNTA 2: ¿Cómo ha afectado la pandemia su estrategia de litigio en la acción de protección?**

**Respuesta:** La pandemia ha requerido ajustes significativos en nuestra estrategia de litigio en la acción de protección. La adopción de audiencias virtuales y cambios en la presentación de documentos fueron cruciales para mantener la continuidad de los casos. Sin embargo, estas adaptaciones también presentaron desafíos, como la necesidad de asegurar una conectividad estable y la adecuada gestión de la evidencia en formato digital.

**Fuente:** Dra. María Rosario Espinoza Andrade (Abogada y Directora del Centro de Resoluciones de Conflictos PUCE IBARRA. Coordinadora del Consultorio Jurídico Gratuito PUCE IBARRA)

**PREGUNTA 3: ¿Qué estrategias utiliza para garantizar la celeridad en los casos de acción de protección que maneja?**

**Respuesta:** Para asegurar la celeridad en los casos de acción de protección, nos enfocamos en una preparación exhaustiva de documentos, facilitando el acceso a información relevante. La comunicación efectiva con todas las partes involucradas es fundamental para prevenir retrasos innecesarios. Además, la utilización de tecnologías avanzadas para la presentación de documentos ha demostrado ser una estrategia efectiva, como por ejemplo la utilización de canales virtuales.

**Fuente:** Dra. María Rosario Espinoza Andrade (Abogada y Directora del Centro de Resoluciones de Conflictos PUCE IBARRA. Coordinadora del Consultorio Jurídico Gratuito PUCE IBARRA)

**PREGUNTA 4: ¿Cómo percibe la respuesta del sistema judicial ante las demandas de celeridad en la acción de protección durante la pandemia?**

**Respuesta:** Durante la pandemia, hemos observado una respuesta mixta del sistema judicial. Aunque se han implementado medidas como audiencias virtuales para garantizar la continuidad de los casos, algunas demoras persisten debido a desafíos tecnológicos y a la acumulación de carga de trabajo. La colaboración estrecha entre las partes y el tribunal es esencial para abordar estos desafíos y mejorar la eficiencia en la tramitación de casos.

**Fuente:** Dra. María Rosario Espinoza Andrade (Abogada y Directora del Centro de Resoluciones de Conflictos PUCE IBARRA. Coordinadora del Consultorio Jurídico Gratuito PUCE IBARRA)

**PREGUNTA 5: ¿Qué cambios o mejoras sugiere para fortalecer la celeridad procesal en la acción de protección desde la perspectiva del litigante?**

**Respuesta:** Sugiero considerar la implementación de tecnologías más avanzadas para facilitar la presentación de documentos y la realización de audiencias virtuales de manera más eficiente. Además, la asignación de recursos adicionales al sistema judicial, como la contratación de personal adicional o la modernización de infraestructuras, podría contribuir significativamente a mejorar la celeridad la acción de protección aliviar la carga del sistema judicial

**Fuente:** Dra. María Rosario Espinoza Andrade (Abogada y Directora del Centro de Resoluciones de Conflictos PUCE IBARRA. Coordinadora del Consultorio Jurídico Gratuito PUCE IBARRA)

**Elaborado por:** Autoría propia.

### *Análisis - Entrevista 2 – modelo 3*

---

La Dra. María Rosario Espinoza Andrade, en su experiencia como abogada y directora del Centro de Resoluciones de Conflictos de la PUCE Ibarra, ha identificado varios desafíos al litigar la acción de protección. Estos desafíos incluyen la alta carga de casos en el sistema judicial, que a menudo resulta en demoras, y la complejidad de algunos casos que pueden causar retrasos administrativos, especialmente en la presentación de pruebas.

Durante la pandemia, su estrategia de litigio en la acción de protección requirió ajustes significativos, incluyendo la adopción de audiencias virtuales y cambios en la

presentación de documentos. Estas adaptaciones presentaron desafíos adicionales, como la necesidad de una conectividad estable y la gestión adecuada de la evidencia en formato digital.

Para garantizar la celeridad en los casos de acción de protección, se enfoca en la preparación exhaustiva de documentos y en la comunicación efectiva con todas las partes involucradas. La utilización de tecnologías avanzadas para la presentación de documentos ha sido una estrategia efectiva.

En cuanto a la respuesta del sistema judicial durante la pandemia, ha observado una respuesta mixta. Aunque se implementaron medidas como audiencias virtuales, algunas demoras persistieron debido a desafíos tecnológicos y a la acumulación de carga de trabajo.

Finalmente, sugiere la implementación de tecnologías más avanzadas y la asignación de recursos adicionales al sistema judicial para mejorar la celeridad en la acción de protección. Esto incluiría la contratación de personal adicional y la modernización de infraestructuras, lo que podría aliviar la carga del sistema judicial y contribuir a una mayor eficiencia en la tramitación de casos.

### **Resultado estadístico general de la tramitación de la acción de protección**

Para corroborar el razonamiento del investigador se analizó la tramitación que se llevó a cabo en los procesos de acción de protección en las diferentes Unidades Judiciales del Cantón Ibarra, provincia de Imbabura.

Para obtener estos datos y resultados se realizó atento oficio a la Dirección Provincial de la provincia de Imbabura, mediante el procedimiento de presentar la solicitud de poder acceder al área de la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicación (TIC), dentro del Consejo de la Judicatura de la ciudad de Ibarra, misma que tuvo como finalidad recabar la información necesaria para el desarrollo y sustentación de este trabajo de investigación. La información que buscaba obtener era necesaria para realizar un análisis detallado de los procesos judiciales relacionados con la garantía

jurisdiccional de la acción de protección que se llegaron a tramitar durante los años 2020 en adelante.

Cabe destacar que toda la información recabada se utilizó exclusivamente con fines académicos y de investigación, respetando las normativas de confidencialidad y protección de datos personales. Por lo que el documento remitido con la aprobación como respuesta a mi solicitud, se me adjuntó un documento en formato Excel con los números de procesos y demás datos específicos de cada acción de protección que se llegaron a presentar en el período 2020 y 2021, haciendo uso de la acción de protección presentada en el primer año de la emergencia sanitaria (2020). Mismas que permitieron evidenciar el desarrollo del principio de celeridad procesal y de las cuales se obtuvieron los siguientes resultados:

**Tabla 5**

*Acción de protección presentada en el año 2020. Unidades Judiciales del Cantón Ibarra.*

<b>Judicatura</b>	<b>Garantía</b>	<b>Causas ingresadas</b>	<b>Causas resueltas</b>
Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Ibarra	Acción de protección	26	24
Unidad Judicial de Violencia a la Mujer y la Familia de Ibarra	Acción de protección	12	11
Unidad Judicial Multicompetente Civil de Ibarra	Acción de protección	22	23
Unidad Judicial Penal de Ibarra	Acción de Protección	27	26
Sala Provincial Multicompetente de Imbabura	Acción de protección	62	57

*Nota.* Fuente: Sistema Automático de Trámites Judiciales SATJE (2020) y Dirección de Datos Jurimétricos y Estadística Judicial. Elaborado por: Autoría propia

De las cuáles se escogieron al azar dos casos en base a su relevancia positiva o negativa en cuanto a la tramitación de la acción de protección del tiempo transcurrido desde la presentación de la demanda hasta el desarrollo de la audiencia, sin entrar en detalle de las razones de sus posibles demoras en cuanto a los aplazamientos.

### Resultado de la verificación de casos

**Tabla 6**

CASO 1 - N° 10203202000578

<b>Presentación de la demanda</b>	30/06/2020 / a las 16h40
<b>Auto de calificación</b>	03/07/2020 / a las 16h35
<b>Citación y/o notificación</b>	07/07/2020 / a las 08h50
<b>Desarrollo de Audiencia</b>	14/07/2020 / a las 10h20
<b>Cumplimiento de término</b>	14 días después

*Nota.* Fuente: Sistema Automático de Trámites Judiciales SATJE (2020). Elaborado por: Autoría propia

El análisis del principio de celeridad en el caso N° 10203202000578. En esta causa se presentó una acción de protección por la parte Toapanta Edgar Paul, en contra de (Procurador General Del Estado, Ministerio De Salud Pública Dr. Juan Carlos Zevallos Por Medio Del Sr. Coordinador Zonal 1-salud Del Ministerio De Salud Pública Dr. Rennzo Giovanni Vásquez Vaca, Director De La Unidad Administrativa De Talento Humano De La Dirección De Salud Sra. Andrea Hernández, Director Distrital Fredy Rolando Estévez Valencia). La revisión en la presente causa se evidencia que la parte accionante presenta la demanda con fecha 30/06/2020 a las 16h40, siendo sorteada dentro de la competencia de la Unidad Judicial de FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA, provincia de Imbabura, Ecuador. El juzgador competente a revisar la demanda, la califica con fecha 03/07/2020

a las 16h35. A la parte accionada correspondía citarles / a cada una, dando como resultado que la razón de notificación se la realiza el día 07/07/2020 a las 08h50. Es por eso que dentro del presente caso se puede evidenciar que a pesar que la demanda se la presentó el día 30/06/2020 a las 16h40, la audiencia se la realiza con fecha 14/07/2020 a las 10h20, dando como resultado el desarrollo del principio de celeridad procesal por el transcurso de 14 días posteriores.

### **Tabla 7**

CASO 2 - N° 10333202000606

<b>Presentación de la demanda</b>	14/07/2020 / a las 15h19
<b>Auto de calificación</b>	15/07/2020 / a las 08h36
<b>Citación y/o notificación</b>	07/07/2020 / a las 08h50
<b>Desarrollo de Audiencia</b>	07/08/2020 / a las 10h00
<b>Cumplimiento de término</b>	24 días después

*Nota.* Fuente: Sistema Automático de Trámites Judiciales SATJE (2020). Elaborado por: Autoría propia

El análisis del principio de celeridad en el caso N° 10333202000606. En esta causa se presentó una acción de protección por la parte Danny Francisco Hidrobo Guzmán, en contra de (Doctor Iñigo Salvador Crespo Procurador General Del Estado, Procuradora Sindico Lorena Pabón, Alcaldesa De Gad Ibarra Elizabeth Andrea Scacco Carrasco). La revisión en la presente causa se evidencia que la parte accionante presenta la demanda con fecha 14/07/2020 a las 15h19, siendo sorteada dentro de la competencia de la Unidad Judicial de MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA, provincia de Imbabura, Ecuador. El juzgador competente a revisar la demanda, la califica con fecha 15/07/2020 / a las 08h36. A la parte accionada correspondía citarles / a cada una, dando como resultado que la razón de notificación se la realiza el día 07/07/2020 a las 08h50. Es por eso que dentro del presente caso se puede evidenciar que a pesar que la demanda se la presentó el día 30/06/2020 a

las 16h40, la audiencia se la realiza con fecha 07/08/2020 / a las 10h00 (por el diferimiento que se hizo después de que se haya llamado a audiencia el día 03/08/2020 a las 15h00) dando como resultado el desarrollo del principio de celeridad procesal por el trascurso de 24 días posteriores.

Se analizó el principio procesal de celeridad en cuanto a la tramitación de las casos de acción de protección presentadas en la en las diferentes salas de las Unidades Judiciales del Cantón Ibarra, provincia de Imbabura desde el año 2020 en adelante. Evidenciando de esta forma como este principio se desarrolló en cuanto a su tramitación dentro del contexto de la emergencia sanitaria de la pandemia de COVID-19 que tuvo su mayor impacto en los primeros meses de confinamiento y resto del año del 2020 debido a las restricciones que decretó el presidente de aquel período (2017-2021) Lenín Moreno Garcés, declarando el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados.

Por lo tanto, el principio de celeridad procesal es fundamental para garantizar una respuesta judicial rápida y eficaz. Sin embargo, en la práctica, diversos factores pueden influir en el cumplimiento de los plazos establecidos para la tramitación de las acciones de protección. Por ejemplo, en el caso N° 10203202000578, se observa que desde la presentación de la demanda hasta la realización de la audiencia transcurrieron 14 días, mientras que en el caso N° 10333202000606, el intervalo fue de 24 días. Estas demoras pueden deberse a varios motivos, como la carga de trabajo de los juzgados, la complejidad de los casos, o incluso la necesidad de diferir audiencias debido a circunstancias imprevistas. Estos ejemplos ilustran cómo, a pesar de los esfuerzos por mantener la celeridad procesal, el sistema judicial debe afrontar desafíos prácticos que pueden afectar la rapidez en la resolución de los casos, como también se pudo evidenciar el cumplimiento a tiempo por parte las respuestas dadas por los entrevistados en cuanto al tiempo de resolver la acción de protección.

### 6.3 Estrategias de mejoras con el fin de fortalecer el principio procesal de celeridad en la acción de protección postpandemia.

Para abordar el tercer objetivo específico de esta investigación, que se centra en el desarrollo de estrategias para fortalecer el principio de celeridad en la acción de protección postpandemia, es crucial identificar y aplicar medidas efectivas. Estas estrategias deben estar diseñadas para superar los desafíos identificados durante la pandemia y mejorar la eficiencia del sistema judicial en el futuro. A continuación, se presentan propuestas concretas basadas en los hallazgos de la investigación y las discusiones previas.

**Tabla 8**

*Estrategias de mejoras y fortalecimiento para el principio procesal de celeridad en la tramitación de la acción de protección postpandemia*

<b>ESTRATEGIAS DE MEJORA Y FORTALECIMIENTO</b>		
<b>Modernización tecnológica y capacitación:</b>	Implementar y mejorar las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en el sistema judicial. Esto incluye no solo la optimización de las audiencias virtuales y la digitalización de documentos y procesos, si no que también el aporte de instrumentos tecnológicos que se encuentren mejores condiciones para todos los funcionarios que hacen de esto la justicia.	Ofrecer capacitación continua a jueces, abogados y personal judicial en el uso de tecnologías digitales y herramientas de gestión de casos para mejorar su eficiencia y adaptabilidad.
<b>Revisión y ajuste</b>	Revisar y ajustar los plazos procesales para reflejar la realidad práctica, de que en la teoría se establece tal término, pero en la práctica por lo general es otra la realidad, a pesar de que se mantenga en la mayor parte del tiempo un término “adecuado y breve” siempre se sobrepasa lo establecido por la normativa, pues esta revisión y ajuste asegura que sean realistas y manejables sin sacrificar la celeridad.	
<b>Fortalecimiento del sistema de notificaciones electrónicas</b>	Mejorar y expandir el sistema de notificaciones electrónicas para garantizar una comunicación rápida y eficiente entre las partes y el tribunal.	Asegurar la accesibilidad y seguridad de las notificaciones electrónicas para todas las partes involucradas.

<b>Incremento de recursos y personal</b>	Evaluar la posibilidad de aumentar los recursos y el personal en las unidades judiciales, especialmente en aquellas con alta carga de casos.	Considerar la creación de unidades judiciales especializadas en garantías constitucionales para manejar exclusivamente casos de acción de protección y otras garantías jurisdiccionales, como lo señalan varios juristas.
<b>Evaluación y retroalimentación continua</b>	Establecer mecanismos de evaluación y retroalimentación para monitorear la efectividad de las estrategias implementadas y realizar ajustes según sea necesario.	Involucrar a todas las partes interesadas, incluidos jueces, abogados, y usuarios del sistema judicial, en el proceso de evaluación para obtener una perspectiva integral de como se esta desarrollando dicha estrategia de mejora y fortalecimiento.

Nota. Elaborado por: Autoría propia

## 7. DISCUSIÓN

En base a los objetivos específicos se discutirán los resultados obtenidos.

### 1. Análisis del principio de celeridad en la tramitación de la acción de protección en el contexto de la pandemia

En el presente análisis del estado del arte, se ha encontrado que autores como Bajaña-Albán, Ojeda-Sotomayor y Paucar-Paucar (2023) resaltan la importancia de la celeridad en la tramitación de la acción de protección, subrayando la necesidad de un juzgado especializado.

Esta necesidad se ha visto reflejada en los resultados de las entrevistas con jueces y abogados, quienes han evidenciado que, a pesar de que la legislación ecuatoriana pretende garantizar la celeridad, su aplicación práctica enfrenta desafíos importantes, especialmente durante la pandemia.

La transición a audiencias virtuales y la gestión de la sobrecarga de casos son aspectos que he observado y que coinciden con las observaciones de Couture y Devis Echandía sobre la importancia del tiempo en la justicia.

Se ha notado que la pandemia ha evidenciado una brecha considerable entre la teoría y la práctica del principio de celeridad. Aunque los marcos legales promueven una rápida administración de justicia, la realidad en las unidades judiciales es que se muestra retrasos y desafíos en la adaptación a nuevas modalidades de trabajo, pero a pesar de la resiliencia a esta nueva realidad, la llegada de la pandemia al fin de todo tuvo un impacto positivo ya que hasta la actualidad se mantiene la digitalización en muchos aspectos de los procesos judiciales.

En este análisis, se ha destacado cómo la pandemia ha acelerado la necesidad de digitalización en el sistema judicial, lo que no solo mejora la celeridad sino también la accesibilidad y transparencia del sistema.

Además, se analizó cómo la sobrecarga de casos durante la pandemia ha impactado la celeridad procesal, resaltando la importancia de medidas como la asignación de recursos adicionales y la implementación de sistemas de gestión de casos más eficientes.

## **2. Impacto de la pandemia en cuanto a la tramitación y resolución de la acción de protección en las unidades judiciales de la ciudad de Ibarra.**

Al analizar casos como el N° 10203202000578 y 10333202000606, se pudo observar de cerca las preocupaciones planteadas en el estado del arte sobre la efectividad del principio de celeridad.

A pesar de que la ley establece plazos específicos, se pudo notar que en la práctica estos no siempre se respetan. Esta situación se alinea con las observaciones de autores como Ávila y Barrios, quienes resaltan la importancia de la tecnología en la agilización de los procesos judiciales.

Desde esta perspectiva, la disconformidad entre la ley y la práctica judicial indica que se requiere más que reformas legales (que no es la solución); es necesario un cambio en la cultura judicial en el sentido de que todos puedan alinearse a un criterio que ellos dirija para tramitar esta garantía jurisdiccional y no que cada uno haga uso del tiempo que considere por más que puedan tener la mejor disposición y esto que por supuesto va de la mano con los recursos disponibles, pues como nos lo mencionaban en una de las entrevistas es que la falta de recursos y personal retrasaban la celeridad de los procesos.

En el cuadro detallado de casos específicos, se ha destacado cómo las demoras no solo afectan la eficiencia del sistema judicial sino también a la percepción de justicia por parte de los ciudadanos. Se pudo reflexionar sobre las implicaciones de estas demoras en términos de derechos humanos y acceso a la justicia, especialmente en casos urgentes donde la celeridad es indispensable.

Además, se ha considerado el impacto psicológico y social de cuando existen demoras en la tramitación y resolución de casos, tanto para los demandantes como para los profesionales del derecho.

Estas reflexiones llevan a concluir que tratar de mejorar la celeridad procesal no es solo una cuestión de eficiencia judicial, sino también un aspecto necesario para fortalecer la confianza en el sistema de justicia y garantizar la protección efectiva de los derechos.

### **3. Diseño de estrategias de mejoras para fortalecer el principio procesal de celeridad en la acción de protección postpandemia**

En la presente propuesta de estrategias de mejora, se alineó con las recomendaciones de expertos en el estado del arte, como Colcha (2020) y Pabón (2022), quienes destacan la importancia de adaptar tecnológicamente y modernizar el sistema judicial. Se identificó la necesidad de fortalecer las notificaciones electrónicas y mejorar la infraestructura tecnológica como un aspecto clave.

A través de este análisis, se pudo observar que la pandemia ha demostrado la capacidad de adaptación rápida del sistema judicial en tiempos de crisis, pero también ha

puesto en evidencia áreas que requieren mejoras. Por lo tanto, he propuesto estrategias que se centran en consolidar estos avances y preparar el sistema para futuras emergencias. Esto implica, desde mi punto de vista, una inversión significativa en tecnología, la capacitación del personal y la revisión de procedimientos para asegurar que la celeridad no sea solo un ideal legal, sino una realidad práctica.

Se considera que estas estrategias no solo mejoran la eficiencia del sistema judicial, sino que también contribuyen a la confianza y credibilidad del mismo ante la sociedad. Por ello, he enfatizado en la importancia de una implementación efectiva de estas mejoras, que considero fundamentales para garantizar un acceso justo y oportuno a la justicia en cualquier circunstancia, incluyendo situaciones de crisis como una pandemia.

## **8. CONCLUSIONES**

Según los resultados de este trabajo, se concluye que, esta investigación ha demostrado que la pandemia de COVID-19 ha impactado significativamente en la aplicación del principio de celeridad en la tramitación de la acción de protección en Ibarra. A pesar de los esfuerzos por adaptarse a través de medidas como las audiencias virtuales, se han identificado situaciones que afectan la rapidez y eficacia del sistema judicial, resaltando la necesidad de reformas y adaptaciones continuas para enfrentar situaciones de emergencia.

Por consiguiente, en cuanto a los objetivos específicos, el análisis jurídico y doctrinario del principio de celeridad en el contexto de la pandemia ha revelado una brecha entre la teoría y la práctica. Aunque la legislación ecuatoriana resalta la importancia de la celeridad en los procesos judiciales, en la realidad, los retrasos son comunes, lo que sugiere la necesidad de una revisión y posiblemente la creación de

El impacto de la pandemia en la tramitación y resolución de las acciones de protección en Ibarra ha sido relevante. Los casos analizados muestran que, aunque existen plazos legales definidos, en la práctica se observan ciertos retrasos fuera de la normativa,

lo que indica la necesidad de una mejora en los recursos y la gestión de casos para alinear la práctica judicial con las normativas legales.

Las estrategias de mejora propuestas, centradas en la adaptación tecnológica y la modernización del sistema judicial, son esenciales para fortalecer el principio de celeridad postpandemia. La pandemia ha demostrado la capacidad del sistema judicial para adaptarse rápidamente, pero también ha revelado áreas críticas que requieren atención, como la inversión en tecnología, la capacitación del personal y la revisión de procedimientos para asegurar una administración de justicia rápida y efectiva en cualquier circunstancia.

Finalmente, esta investigación reafirma el compromiso con una justicia efectiva y accesible en Ecuador. La celeridad procesal es fundamental para mantener la confianza en el sistema judicial y garantizar la protección de los derechos constitucionales mediante esta garantía jurisdiccional en tiempos tanto de normalidad como de crisis.

## **9. RECOMENDACIONES**

En esta investigación, se ha identificado varias áreas clave que requieren atención para mejorar la eficacia del sistema judicial en relación con el principio de celeridad. Basándome en mis hallazgos, se propone las siguientes recomendaciones:

- Invertir en la mejora de la infraestructura tecnológica del sistema judicial. Esto incluye la implementación de sistemas de gestión de casos más eficientes y la adopción de herramientas digitales para agilizar los procesos judiciales.
- Publicar en el portal web de la Función Judicial una guía sobre el uso de tecnologías digitales para la priorización de herramientas digitales y realización de audiencias telemáticas.
- Brindar una capacitación anual a los señores Jueces a través de la Escuela de la Función Judicial y Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional para actualización de conocimientos en materia de garantías jurisdiccionales,

especialmente respecto de los criterios jurisprudenciales de la Corte Constitucional del Ecuador.

- Implementar un sistema de notificación electrónica más firme y eficiente. Este sistema debería ser aplicable tanto para instituciones públicas como para personas naturales, con el objetivo de reducir los tiempos de espera en las comunicaciones y mejorar la eficiencia procesal.

Destaco la importancia de establecer un sistema de monitoreo y evaluación para revisar periódicamente la eficacia del principio de celeridad en el sistema judicial. Este sistema permitiría identificar áreas de mejora y aplicar correcciones cuando sea necesario, asegurando así un sistema judicial más ágil y efectivo.

Estas recomendaciones, basadas en mi análisis y estudio, están orientadas a fortalecer la eficacia y rapidez del sistema judicial, especialmente en lo que respecta a la acción de protección en contextos de crisis como la pandemia de COVID-19.

## 10. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República de Ecuador. Registro Oficial 449 de 20-oct-2008. Última modificación 25 en 2021. [https://zone.lexis.com.ec/lts-visualizer?id=PUBLICO-CONSTITUCION\\_DE\\_LA\\_REPUBLICA\\_DEL\\_ECUADOR&codRO=DB5034772D272296BBEF9AEC2C929B38CB5836C5&query=%20constitucion&numParrafo=none](https://zone.lexis.com.ec/lts-visualizer?id=PUBLICO-CONSTITUCION_DE_LA_REPUBLICA_DEL_ECUADOR&codRO=DB5034772D272296BBEF9AEC2C929B38CB5836C5&query=%20constitucion&numParrafo=none)
- Asamblea Nacional Constituyente. (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Registro Oficial Suplemento 52 de 22-oct-2009. Última modificación 07 de febrero de 2023. [https://www.funcionjudicial.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2012/07/ley\\_organica\\_de\\_garantias\\_jurisdiccionales\\_y\\_control\\_constitucional.pdf](https://www.funcionjudicial.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2012/07/ley_organica_de_garantias_jurisdiccionales_y_control_constitucional.pdf)
- Asamblea Nacional Constituyente. (2015). Código Orgánico General de Procesos. Registro Oficial Suplemento 506 de 22-may-2015. Última modificación 07 de febrero de 2023. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/Codigo%20Organico%20General%20de%20Procesos.pdf>
- Ávila Santamaría, R. (2011). El neoconstitucionalismo transformador: El Estado y el derecho en la Constitución de 2008. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2984/1/%c3%81vila%2c%20R-CON-007-El%20neoconstitucionalismo.pdf>
- Bajaña-Albán, H. A., Ojeda-Sotomayor, P. M., & Paucar-Paucar, C. E. (2023). La vulneración al principio de celeridad en la tramitación de la acción de protección. *Iustitia Socialis*, 8(1). <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9005142.pdf>
- Basantes, D. (2016). El principio de celeridad procesal en la acción de protección y su incidencia en la valoración de la prueba aportada por las partes procesales, de las causas tramitadas en las unidades judiciales del cantón Riobamba, período 2014-

2015. [Tesis de grado, Universidad Nacional De Chimborazo] Repositorio digital UNACH. <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/2778>
- Basantes, D. (2016). El principio de celeridad procesal en la Acción de Protección y su incidencia en la valoración de la prueba aportada por las partes procesales, de las causas tramitadas en las Unidades Judiciales del cantón Riobamba, Período 2014-2015. Universidad Nacional de Chimborazo. <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/2778/1/UNACH-FCP-DER-2016-0036.pdf>.
- Callegari, A. (2011). CELERIDAD PROCESAL Y RAZONABLE DURACIÓN DEL PROCESO. *Revista Derecho y Ciencias Sociales*, 1(5), 124. [https://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/15288/Documento\\_completo.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/15288/Documento_completo.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Castro, M. (2021, 16 de diciembre). Una (breve) guía a todas las Constituciones del Ecuador. GK. Recuperado de <https://gk.city/2021/12/14/constituciones-ecuador-historia/>
- Colcha, L. A., (2020). Consecuencias jurídicas de los cambios de impacto procesal para la administración justicia durante la pandemia Covid-19. Uniandes EPISTEME. *Revista digital de ciencia, Tecnología e Innovación*, 7(especial), pp. 594-495. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8298046.pdf>
- Colcha-Ramos, L. A., Daqui-Orozco, L. R., & Urquizo-Padilla, G. L. (2020). "Principio de Celeridad en los Procesos Judiciales durante pandemia covid-19 en Riobamba." *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 90, 10 de diciembre de 2020. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8965171.pdf>
- Corte Constitucional de Ecuador. (2013). Sentencia No. 102-13-SEP-CC. <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=102-13-SEP-CC>

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia N° 344-16-EP/21. Recuperado de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=344-16-EP/21>

El Universo. (2020). Las muertes escalaron en Imbabura en los últimos dos meses junto con el COVID-19. <https://www.eluniverso.com/noticias/2020/08/28/nota/7957870/coronavirus-covid19-covid-imbabura-ibarra-muertes-exceso-mortalidad>

Expectativa. (2023). Imbabura tiene una población de 469,879 habitantes. <https://www.expectativa.ec/imbabura-tiene-una-poblacion-de-469-879-habitantes/>

Gallo Montoya, L. A. (Fecha no especificada). Propuestas para agilizar el procedimiento penal en Colombia: A. Reflexiones sobre el principio de celeridad. <https://www.oas.org/juridico/spanish/adjust25.htm>

García Mero, VD, & Celi Toledo, IP (2021). Restricciones en el acceso a la justicia en el Contexto de la Pandemia por Covid-19 en Ecuador. Revista San Gregorio, (45). <https://revista.sangregorio.edu.ec/index.php/REVISTASANGREGORIO/article/view/1455>

Garrido, S. (2016). La aplicabilidad de los problemas de economía y celeridad. Tesis previa a la obtención de título de grado, Universidad Nacional Chimborazo, Riobamba. <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/2800/1/UNACH-FCP-DER-2016-0039.pdf>

Garrido, V. S. (2016). Aplicabilidad de los principios de Economía y Celeridad Procesal en El COGEP. [Tesis previa a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República. Riobamba] Universidad Nacional de Chimborazo. <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/2800/1/UNACH-FCP-DER-2016-0039.pdf>

- Jarama et al. (2019). El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia. *Revista Universidad y Sociedad*, 11 (1), 5-9. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S221836202019000100314&script=sci\\_arttext&tlng=en](http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S221836202019000100314&script=sci_arttext&tlng=en)
- Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículos 9 y 14. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Nole Carrera, C. y Ruiz Robledo, J. (2020). Vulneración del principio de celeridad procesal y la afectación al bienestar del menor alimentista, durante la pandemia por Covid19, 2020. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/98249/Nole\\_CCVRuiz\\_RJMDC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/98249/Nole_CCVRuiz_RJMDC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Organización de los Estados Americanos (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Artículos 8 y 25. [https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)
- Pabón Veloz, M. (2022). Valoración de los documentos electrónicos, documentos digitalizados y mensajes de datos, su eficacia y producción en audiencia; dentro de los procesos laborales desarrollados en la Unidad Judicial Multicompetente Civil, con sede en el cantón Ibarra, durante el período 2020 a 2021 [Tesis de maestría, Universidad Técnica del Norte]. Repositorio digital Universidad Técnica del Norte. <http://repositorio.utn.edu.ec/handle/123456789/12662>
- Pérez, D. (s.f). Revistas USFQ. <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdiccion/article/download/469/571/>
- Si Se Puede Ecuador. (2020). Imbabura y Loja alcanzaron la mayor tasa de mortalidad del país. <https://www.sisepuedeecuador.com/imbabura-y-loja-alcanzaron-la-mayor-tasa-de-mortalidad-del-pais/>

## 11. ANEXOS

### Anexo A



Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Ibarra

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

### **Entrevista dirigida a Jueces y Juezas de las diferentes Unidades Judiciales del Cantón Ibarra, provincia de Imbabura, Ecuador.**

#### **ENTREVISTA N°1**

La presente entrevista tiene como finalidad desarrollar mi trabajo de titulación de grado, para la correspondiente obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador. Es por esto que le solicito de la manera más comedida pueda contestar a las siguientes preguntas:

1. **¿Cuánto tiempo se demora, en promedio, entre avocar conocimiento y resolver una acción de protección en su Unidad Judicial?**

---
2. **¿Cómo han influido las medidas de respuesta a la pandemia en la tramitación de la acción de protección?**

---
3. **¿Qué desafíos ha enfrentado para garantizar la celeridad procesal en la acción de protección durante la pandemia?**

---
4. **¿Cómo se manejan las situaciones en las que se percibe una demora en la tramitación de la acción de protección?**

---
5. **¿Qué mejoras procesales considera necesarias para optimizar la celeridad en la acción de protección, basándose en su experiencia?**

## **Anexo B**



Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Ibarra

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

### **Entrevista dirigida a expertos en la materia de Derecho Procesal Constitucional.**

#### **ENTREVISTA N°2**

La presente entrevista tiene como finalidad desarrollar mi trabajo de titulación de grado, para la correspondiente obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador. Es por esto que le solicito de la manera más comedida pueda contestar a las siguientes preguntas:

- 1. ¿Cómo evalúa la efectividad del principio de celeridad en la acción de protección desde una perspectiva constitucional?**

---

- 2. ¿Qué impacto ha tenido la pandemia en la interpretación y aplicación del principio de celeridad en el ámbito constitucional?**

---

- 3. ¿Cuáles son los principales retos que enfrenta el sistema judicial para mantener la celeridad en la acción de protección?**

---

- 4. ¿Cómo ha evolucionado la jurisprudencia en torno al principio de celeridad en la acción de protección en los últimos años?**

---

- 5. Desde su perspectiva, ¿qué cambios recomendaría para mejorar la implementación del principio de celeridad en la acción de protección en Ecuador?**

## Anexo C



Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Ibarra

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

### **Entrevista dirigida a abogados litigantes en la materia de Derecho Procesal Constitucional**

#### **ENTREVISTA N°3**

La presente entrevista tiene como finalidad desarrollar mi trabajo de titulación de grado, para la correspondiente obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador. Es por esto que le solicito de la manera más comedida pueda contestar a las siguientes preguntas:

1. **¿Cuáles son los desafíos más comunes que enfrenta al litigar la acción de protección en términos de celeridad procesal?**

---
2. **¿Cómo ha afectado la pandemia su estrategia de litigio en la acción de protección?**

---
3. **¿Qué estrategias utiliza para garantizar la celeridad en los casos de acción de protección que maneja?**

---
4. **¿Cómo percibe la respuesta del sistema judicial ante las demandas de celeridad en la acción de protección durante la pandemia?**

---
5. **¿Qué cambios o mejoras sugiere para fortalecer la celeridad procesal en la acción de protección desde la perspectiva del litigante?**

---